

**COMISIÓN DE GOBERNACION, LEGISLACION  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No 53**

**EN LO GENERAL: POR EL SE CREA LA LEY DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALI-  
FORNIA.**

**VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 8 ABSTENCIONES: 1**

**EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_**

**UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 53 DE LA COMISION DE GOBERNA-  
CION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEIDO POR EL DIPUTADO  
JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.**

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL  
AÑO 2020.**

**DIP. PRESIDENTE**

**DIP. SECRETARIA**



|                                                                |                 |
|----------------------------------------------------------------|-----------------|
| COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES |                 |
| APROBADO EN PLENO GENERAL EN LA VOTACIÓN NOMINAL CON           |                 |
| 16                                                             | VOTOS A FAVOR   |
| 8                                                              | VOTOS EN CONTRA |
| 1                                                              | ABSTENCIONES    |

**DICTAMEN NO. 53 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, presentada por el Gobernador Constitucional de Baja California Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno Amador Rodríguez Lozano, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.





**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 30 de junio de 2020, el Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, por conducto del Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes de



esta Soberanía, iniciativa de Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió el oficio correspondiente a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

**PRIMERO.-** Que la actividad contributiva por parte de los ciudadanos tiene su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación que tenemos los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; así como el artículo 9 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece como obligaciones de los habitantes del estado contribuir a los gastos públicos del estado y del municipio en forma equitativa y proporcional.

**SEGUNDO.-** Que la reforma hacendaria en el ámbito federal como objetivo primordial, ha logrado modernizar el marco tributario mexicano, dotándolo de mayor profundidad en términos de progresividad, eficiencia, fortaleza recaudatoria, estabilidad e incorporando herramientas para corregir externalidades; principalmente se basa en la necesidad del fortalecimiento de los ingresos por contribuciones estatales ante la volatilidad de los ingresos de la Federación, por la caída de los precios del petróleo y la disminución de la





producción del hidrocarburo, con la citada reforma se pretende reducir la dependencia del país de dichos ingresos e incrementar el porcentaje de los ingresos tributarios propios.

**TERCERO.** - Que este gobierno se caracteriza por trabajar permanentemente para que el marco normativo del Estado de Baja California, se encuentre en concordancia con el ámbito jurídico federal y especialmente en lo relativo a la hacienda pública es por eso que la estabilidad financiera de la hacienda federal debe ser replicada a nivel local; para esto se requiere el fortalecimiento de los ingresos propios de los gobiernos de los estados.

**CUARTO.-** Que resulta necesario que el Estado de Baja California cuente con una administración tributaria moderna que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas, y a su vez competitiva con los modernos estándares de tributación, necesarias para retomar la senda de crecimiento económico sustentado con las normas legislativas es pieza fundamental en el funcionamiento de un Estado moderno y próspero para el mejoramiento del nivel de vida de las familias bajacalifornianas.

**QUINTO.-** Que con la intención de alcanzar estos fines, se propone la creación de esta Ley que hará cumplir el órgano que será el encargado de aplicar la política fiscal necesaria para obtener mayor recaudación de contribuciones para el Estado, aplicando las normas fiscales correspondientes con transparencia y autonomía de gestión; este órgano será desconcentrado de la Secretaría de Hacienda que gozará de autonomía de gestión para la consecución de su objeto y autonomía técnica para dictar sus resoluciones, que se traduce en el fortalecimiento de la administración tributaria que contribuya a sustentar la economía y fortalezca el equilibrio presupuestal.

**SEXTO.-** Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, es preciso señalar que el Proyecto de Ley consta de 3 Títulos, 40 artículos y 18 Transitorios.

El Título Primero denominado "Del Servicio de Administración Tributaria de Baja California", establece que la Ley es de orden público y de observancia general que tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del órgano desconcentrado, establecer sus facultades y atribuciones y generar información para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria del estado.

Asimismo, se establece que dicho órgano desconcentrado tiene por objeto realizar la fiscalización, la recaudación y el cobro coactivo de las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los aprovechamientos, realizar facultades de comprobación como autoridad fiscal de las referidas contribuciones, así como implementar los mecanismos que le permitan a los contribuyentes facilitar el



cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para tales fines, contara con los bienes muebles, inmuebles, intangibles, recursos humanos y presupuesto que le sean asignados.

De igual forma, refiere que se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, que cuenta con autonomía para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto en el cumplimiento de los planes y programas en el marco de sus disposiciones aplicables.

En el Título Segundo denominado "De la Organización y Funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, se señala que para un debido funcionamiento de este órgano desconcentrado contará en su estructura organizacional con una Junta de Gobierno, Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, y directores de área y oficinas foráneas.

La Junta de Gobierno, se integrará con los integrantes siguientes Gobernador Constitucional, Secretario de Hacienda del Estado, Subsecretario de Ingresos; consejero, El Subsecretario de Egresos; consejero, Procurador Fiscal del Estado; consejero, se establecen las facultades y atribuciones que tendrá el citado consejo de dirección.

El órgano desconcentrado tendrá un Director General nombrado de acuerdo a la normatividad vigente, que deberá rendir cuentas tanto a la Junta de Gobierno como a la Secretaría de Hacienda de acuerdo con los objetivos y metas fijadas como resultado del ejercicio de sus atribuciones, de la operación de programas de capacitación y propuestas de mejora, enfocadas a la vigilancia del cumplimiento fiscales.

Los directores de área, serán encargados de llevar a cabo la especialización técnica y funcional de todas las oficinas foráneas, para lo cual difundirán la normatividad fiscal necesaria para realizar la recaudación, auditoría, y realizarán la planeación y programación de los actos inherentes, la supervisión y control de las actividades operativas de las oficinas foráneas entre otras atribuciones vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas anuales del órgano desconcentrado rindiendo informes directamente al Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

Por último, el Título tercero denominado "De la Evaluación del Desempeño e Informes del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, establece que elaborará programas presupuestarios de administración tributaria que sustente la planeación de la política hacendaria, el programa anual de mejora continua y proporcionará la información que requiera la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.





## **B. Cuadro Comparativo.**

En virtud de tratarse de una iniciativa de ley de nueva creación, no existe comparativo, sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta el contenido de la pretensión legislativa:

### **LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA**

#### **Título Primero**

#### **Servicio de Administración Tributaria de Baja California**

#### **Capítulo I**

#### **Creación, Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en todo el territorio del Estado de Baja California y tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, atribuciones, facultades, objetivos, obligaciones y responsabilidades, así como las bases para la conformación y funcionamiento del Órgano de Administración Tributaria al que se denominará Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

**Artículo 2.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera en materia federal coordinada, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales del Estado de Baja California, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas con el fin de que las personas físicas y morales habitantes del Estado contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de dichas disposiciones y de coadyuvar en la generación de la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria del Estado y de aplicar los procedimientos de fiscalización y cobro coactivo, previstos en las leyes locales fiscales y las leyes fiscales federales, a efectos de fiscalizar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones locales y federales de conformidad con los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, suscritos por el Estado de Baja California con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Servicio de Administración Tributaria de Baja California es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con carácter de autoridad fiscal con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la presente Ley y en el Reglamento del propio organismo, así mismo, como parte de la administración pública estatal, gozará de autonomía para diseñar e implementar su propia política operativa, así como de independencia en la determinación y resolución de los asuntos de su competencia.



**Artículo 3.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en su carácter de autoridad fiscal, para la realización de los actos de su encargo tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne.

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, se deberán garantizar los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.** Gobernador del Estado o Ejecutivo del Estado: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II.** Secretaría: Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California;
- III.** Ley: Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- IV.** Reglamento: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- V.** SAT BC: Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- VI.** Secretario: Titular de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California;
- VII.** Junta: Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- VIII.** Dirección General: Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- IX.** Estado o Entidad Federativa: Estado Libre y Soberano de Baja California;
- X.** Código o Código Fiscal del Estado: Código Fiscal del Estado de Baja California.
- XI.** Convenio: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.
- XII.** Anexos del Convenio: Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

## **Capítulo II**

### **Objeto, Autonomía Técnica, de Gestión y del Presupuesto de Egresos del SAT BC**

**Artículo 5.** El SAT BC tiene por objeto:

- I.** Contribuir al fortalecimiento de las finanzas estatales mediante mecanismos que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones de los habitantes de Baja California, esto





mediante el ejercicio de las atribuciones de Asistencia al Contribuyente, Fiscalización, Verificación, Recaudación, Jurídicas y de Cobranza, las cuales se ejercerán con la finalidad de determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios en términos de las disposiciones jurídicas estatales aplicables, así como federales y municipales coordinadas y por convenio, realizar el cobro persuasivo y coactivo de los créditos fiscales y la defensa jurídica de los intereses del fisco federal, estatal y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios, respectivamente;

**II.** Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos del Estado, la Federación y los Municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

**III.** Ejercer las facultades de comprobación, verificación, recaudación y cobranza establecidas en el Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes fiscales federales y sus reglamentos, así como en el Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales estatales;

**IV.** Brindar servicios de asistencia al contribuyente conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

**V.** Coadyuvar en la planeación de la política tributaria de Baja California enfocada en la estrategia hacendaria y el Plan Estatal de Desarrollo;

**VI.** Coadyuvar en el diseño de todas aquellas acciones que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, orientadas a eficientar los recursos disponibles.

**VII.** Llevar a cabo todos los actos y actividades jurídicas necesarias para la defensa de los intereses fiscales de la hacienda pública del Estado, incluyendo las contribuciones coordinadas que se hubieran determinado, así como intervenir en las controversias fiscales, y

**VIII.** Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Baja California, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** El SAT BC, al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda de Baja California, posee autonomía técnica para dictar sus propias resoluciones en las materias de su competencia, cuenta con autonomía de gestión para el libre desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto así como autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto asignado en el cumplimiento de los planes y programas, esto en el marco de las disposiciones aplicables.

El SAT BC establecerá mecanismos de supervisión del desempeño que evaluarán los indicadores de resultados, esto orientado a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento



de sus objetivos y metas institucionales. El Director General del SAT BC se encuentra facultado para llevar a cabo las acciones que se requieran para lograr el cumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.

### **Capítulo III**

#### **Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SAT BC.**

**Artículo 7.** El domicilio del SAT BC será en la Ciudad de Mexicali, Municipio de Mexicali, Baja California, en el inmueble sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las ciudades de Tijuana y Ensenada, Baja California y demás poblaciones del Estado de Baja California en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria, crecimiento poblacional, comercial, industrial y de servicios que se desarrolle en el Estado, para ofrecer una eficiente atención a los contribuyentes.

**Artículo 8.** El SAT BC vigilará, recaudará, fiscalizará, verificará, comprobará, liquidará y cobrará las cantidades derivadas de las obligaciones fiscales de los contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados, mismos que deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas estatales destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Baja California, respectivamente.

Las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, recaudadas por el SAT BC, serán identificadas, conciliadas y entregadas a la Secretaría de Hacienda del Estado a través de las oficinas Recaudadoras autorizadas o a través de los medios definidos por la federación tratándose de impuestos federales coordinados, de manera íntegra y sin retención alguna.

**Artículo 9.** Para la realización de su objeto, el SAT BC contará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados;
- II. Las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Hacienda y en su caso de la Federación y de los Municipios coordinados.
- III. Los ingresos que obtenga por parte de la Secretaría de Hacienda, en su caso, por lo establecido en el artículo 51-Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, deberán ser destinados para los fines precisados en dicho artículo.
- IV. Los fondos y fideicomisos que, en su caso y con autorización de la Junta de Gobierno se constituyan para los fines de fomento y desarrollo de las actividades del SAT BC o en los que participe en representación de la Secretaría de Hacienda del Estado.

**Artículo 10.** El SAT BC cuenta con las atribuciones siguientes:





**I.** Fiscalizar, verificar, determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos Estatales y sus accesorios en términos de las disposiciones jurídicas Estatales aplicables, así como federales y municipales coordinadas, realizado el cobro coactivo de los créditos fiscales y la defensa jurídica de los intereses del fisco local y federal;

**II.** Comprobar, determinar, liquidar y recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal federal.

No se incluyen en los ingresos que se perciban de la Federación, las participaciones, aportaciones y convenios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**III.** Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados;

**IV.** Proporcionar el servicio de asistencia al contribuyente en la materia de su competencia;

**V.** Ejercer aquellas facultades en materia de coordinación fiscal que correspondan a la administración tributaria y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal, incluyendo la materia aduanera y de los convenios con los municipios;

**VI.** Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer las facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

**VII.** Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación o del Estado, según sea el caso;

**VIII.** Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago contempladas en las normas fiscales respectivas;

**IX.** Emitir las disposiciones fiscales de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, con apego a las normas vigentes;

**X.** Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias fiscales de la Federación, de las demás entidades federativas y de los municipios del Estado de Baja California con los que se haya firmado convenios de coordinación fiscal y participar cuando se forme parte de asociaciones o instituciones en estudio o normatividad de la materia fiscal;



**XI.** Proporcionar a la Federación y Entidades Federativas con los que tengan celebrado convenios de colaboración administrativa de intercambio de información, que requieran respecto de determinados contribuyentes y actos específicos de contribuciones estatales, debidamente fundamentada y motivada su solicitud de información en las leyes aplicables;

**XII.** Diseñar y ejecutar programas que permitan localizar, listar y regularizar a contribuyentes, ubicados en el territorio del Estado, para ampliar y actualizar el Registro Estatal de Causantes;

**XIII.** Participar en la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, con el gobierno federal, y de los convenios con los municipios del Estado, en coadyuvancia con la Procuraduría Fiscal de Estado, así como asesorar a éstos últimos en materia fiscal, en el análisis de su política tributaria, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos, cuando así lo soliciten expresamente;

**XIV.** Promover la correcta y oportuna inscripción en el Registro Estatal de Causantes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas.

**XV.** Elaborar programas presupuestarios y proyectos, que impulsen mejores prácticas operativas y recaudatorias, faciliten e incentiven el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, revelados en los indicadores de resultados operativos y estratégicos;

**XVI.** Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales en materia fiscal;

**XVII.** Verificar que la información y documentación proporcionada por los contribuyentes para su inscripción y modificaciones en el registro estatal de causantes, respecto a la identidad, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre e identificación del representante legal, de los socios, accionistas y asociados, cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado;

**XIX.** Verificar, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación que la información y documentación proporcionada por los contribuyentes para su inscripción y modificaciones en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto a la identidad, domicilio, giro o actividad, y nombre e identificación del representante legal, de los socios, accionistas y asociados, cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación;

**XX.** Tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación, de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes;

**XXI.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda al SAT BC, previa garantía del interés fiscal;





**XXII.** Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones y demás actos tendientes a la debida integración y actualización de dichas garantías, así como la determinación de honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;

**XXIII.** Alinear el plan y programas presupuestarios de Administración Tributaria a la Política Hacendaria del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, en la parte Fiscal;

**XXIV.** Generar y proporcionar la información de su competencia para el diseño y la evaluación de la política hacendaria del Estado;

**XXV.** Verificar la existencia de los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, de acuerdo con los Convenios de Coordinación Fiscal Federal;

**XXVI.** Emitir las resoluciones por las que se establezca la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales y federales coordinadas;

**XXVII.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios;

**XXVIII.** Informar y denunciar en su caso a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXIX.** Otorgar y revocar los registros para emitir dictámenes en materia de contribuciones estatales, así como imponer las sanciones que procedan a quienes emitan los mismos en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**XXX.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal o constituidos por otras normas como créditos fiscales, así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y enajenar fuera de remate, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

**XXXI.** Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

**XXXII.** Ordenar y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa del interés fiscal de la Hacienda Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal;



**XXXIII.** Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos generadas por incumplimientos fiscales en el marco del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a cualquier otra normatividad aplicable;

**XXXIV.** Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales federales relacionados con contribuciones comprendidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios, así como las derivadas de las contribuciones estatales, en apego a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del Estado respectivamente;

**XXXV.** Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, las medidas de apremio, el aseguramiento o el embargo precautorio, a efectos de proteger el interés fiscal; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo, relacionados con contribuciones comprendidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios, así como las derivadas de las contribuciones estatales, en apego a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del Estado respectivamente;

**XXXVI.** Coadyuvar en el diseño de los sistemas electrónicos de información fiscal del Estado, que le permita desarrollar las funciones encargadas de una manera ágil, segura y de calidad para atender los objetivos que tiene asignados, medir el desempeño en el cumplimiento de sus metas y obtener los indicadores de gestión y estratégicos, para informar a la Secretaría de Hacienda del Estado los resultados obtenidos sobre el ejercicio de sus facultades y de la eficiencia en la administración tributaria;

**XXXVII.** Crear y mantener actualizada la página electrónica del SAT BC – Secretaría de Hacienda para realizar la orientación, difusión y capacitación a los Contribuyentes sobre la normatividad fiscal existente en el Estado;

**XXXVIII.** Proponer, en su caso, al área competente las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Causantes, gestión de expedición de licencias de funcionamiento, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales del contribuyente;

**XXXIX.** Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en el ámbito de su competencia;

**XL.** Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.





**XLII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

**XLII.** Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

**XLIII.** Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;

b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;

c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

d) La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;

e) La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y

f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**XLIV.** Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

**XLV.** Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

**XLVI.** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.



**XLVII.** Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

**XLVIII.** Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación.

Las facultades a que se refieren las fracciones XXVII, XL a la XLVIII, de este artículo, se podrán ejercer respecto de contribuciones locales, municipales y federales estas dos últimas coordinadas, de conformidad a los convenios de colaboración suscritos.

Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades a que se refieren las fracciones XXVII, XL a la XLVIII, de este artículo, de manera conjunta, indistinta o sucesivamente.

**XLIX.** Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **Obligaciones y Responsabilidades del SAT BC**

**Artículo 11.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá frente a los contribuyentes y la sociedad en general, además de las previstas en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, promover y difundir los derechos de los contribuyentes;
- II. Aplicar la legislación fiscal Estatal, Federal y Municipal coordinados, de manera imparcial y objetiva;
- III. Garantizar la transparencia de sus actuaciones a través de la aplicación de los controles que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer mecanismos de mejora continua en favor de los contribuyentes.

**Artículo 12.** El SAT BC será responsable del pago de los resarcimientos económicos que así sean ordenados por el órgano judicial o administrativo, por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les corresponden conforme a esta Ley en los términos de la normatividad vigente.

El cumplimiento de la responsabilidad del SAT BC establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la ley aplicable en la materia vigente al momento de la comisión del acto irregular que dio origen a los daños y perjuicios.





Los particulares podrán exigir el cumplimiento de la responsabilidad del SAT BC ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, según corresponda.

**Artículo 13.** En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos del SAT BC, en los procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos iniciados con motivo de algún recurso administrativo, no procederá la imposición de sanciones al servidor público, por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- I. Carezca completamente de fundamentación o motivación;
- II. No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente.

**Artículo 14.** Las sentencias dictadas en materia de responsabilidad deberán, en su caso, reconocer el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar expresamente al Servicio de Administración Tributaria de Baja California a su pago, pudiendo convenir el cumplimiento de éste.

En caso de que no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a reconocer el derecho a la indemnización; en este caso, el particular afectado será responsable de promover los recursos procedentes para que sean determinados los montos a los que tenga derecho.

#### **Capítulo V** **De la Participación en Convenios de Coordinación Fiscal**

**Artículo 15.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SAT BC ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, sus anexos y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos celebrados con la Federación, el SAT BC deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

**Artículo 16.** El SAT BC deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y en los Convenios de Colaboración administrativa y sus anexos suscritos por el Estado de Baja California con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los Municipios.



## **Título Segundo**

### **De la Organización y Funcionamiento del SAT BC**

#### **Capítulo I**

#### **Organización Estructural**

**Artículo 17.** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SAT BC cuenta con una organización estructural compuesta por las unidades siguientes:

- I.** Junta de Gobierno;
- II.** Dirección General del SAT BC;
- III.** Direcciones.

La Dirección General del SAT BC y sus Direcciones contarán con las coordinaciones estatales, coordinaciones, jefaturas de departamento y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de servicio y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SAT BC, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los titulares de las áreas señaladas en las fracciones II y III de este artículo, así como de las áreas operativas adscritas a cada una de ellas.

#### **Capítulo II**

#### **Objeto, Responsabilidades, Facultades y Atribuciones de las áreas que integran el SAT BC**

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad en la estructura organizacional del SAT BC y tiene por objeto determinar y autorizar las líneas estratégicas y de gestión del órgano desconcentrado. Tiene la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley y el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos autorizados.

Se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; como presidente honorario.
- II.** El Secretario de Hacienda del Estado de Baja California; quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.
- III.** El Subsecretario de Ingresos; consejero.





**IV. El Subsecretario de Egresos; consejero.**

**V. El Procurador Fiscal del Estado; consejero.**

Los consejeros además de las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, tendrán las obligaciones que se establezcan en el Reglamento.

El Director General del SAT BC asistirá a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto y presentará los planes, programas, presupuestos, informes de resultados del SAT BC y demás asuntos que le correspondan a su cargo. Designará y coordinará al secretario de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las funciones que se establecen en el Reglamento.

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno para la realización de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, como responsable de la política hacendaria y de ingresos, en la elaboración de propuestas de reforma a la legislación pertinente para lograr una mejora continua en la administración tributaria;

**II.** Presentar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, propuestas y opiniones sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones reglamentarias de carácter general en materia fiscal y en especial de administración tributaria;

**III.** A propuesta del Director General del SAT BC, analizar, aprobar o rechazar las modificaciones de organización estructural que sean necesarias para la consecución de su objeto y metas, obligaciones, facultades y atribuciones de las unidades administrativas adscritas al propio SAT BC

**IV.** Analizar y aprobar, en su caso, la propuesta del Director General del SAT BC sobre el proyecto de Reglamento Interior del SAT BC, como de las reformas que se tuvieran que realizar para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras;

**V.** Vigilar la adopción e implementación de las normas jurídicas y administrativas contenidas en el Reglamento y en el manual de organización del SAT BC, en cada una de las materias que estarán bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas responsables, según la función específica de que se trate;

**VI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;

**VII.** Aprobar, en su caso, a propuesta del Director General del SAT BC, el proyecto de manual de organización y los manuales de procedimientos del SAT BC, así como las modificaciones que se requieran para la actualización y armonización periódica de éstos, previa opinión del área normativa de la Secretaría de Hacienda del Estado;



**VIII.** Opinar y coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la elaboración de las medidas necesarias para la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo a los programas derivados de la política fiscal y de la política de administración tributaria;

**IX.** Autorizar, a propuesta del Director General del SAT BC, los temas correspondientes a las bases para el establecimiento y operación del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC;

**X.** Analizar y en su caso aprobar o rechazar los proyectos de inversión, de capacitación y cualquier otro que sea propuesto por el Director General, relacionados con el objeto del SAT BC;

**XI.** Evaluar el desarrollo de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la Secretaría de Hacienda los resultados obtenidos trimestralmente para su incorporación en los informes que presente el Ejecutivo al Congreso del Estado;

**XII.** Autorizar, en su caso, las propuestas del Director General del SAT BC, respecto de los planes, los programas y presupuestos, así como las modificaciones que se presenten, que le permitan cumplir con el objeto del SAT BC;

**XIII.** Aprobar, en su caso, los informes de resultados periódicos y especiales que someta a su consideración el Director General del SAT BC;

**XIV.** Analizar y aprobar las propuestas sobre mejora continua que incluyan entre otros, los aspectos relacionados con la eficiencia recaudatoria, lucha contra la evasión, elusión, contrabando y la corrupción;

**XV.** Definir y aprobar la misión, visión, valores y código de conducta del SAT BC y de los servidores públicos adscritos a este órgano desconcentrado;

**XVI.** Las demás atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo las disposiciones fiscales contenidas en esta Ley, su reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una cada tres meses, debidamente calendarizadas, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación, gestión, presupuestales y de resultados. En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente ejecutivo, algún consejero o el Director General del SAT BC.

Para que la sesión se considere válida, deberá ser sancionada por el presidente ejecutivo y se requerirá de la asistencia de mayoría calificada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los





consejeros presentes y el presidente ejecutivo, en ausencia del presidente honorario tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el Director General del SAT BC por lo menos con cinco días naturales de anticipación y deberán notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos tres días naturales antes de la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o por el propio Director General del SAT BC, y deberán notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos un día natural antes de la fecha de su celebración y se celebrarán en un término no mayor de tres días posteriores a su convocatoria.

La convocatoria deberá establecer el tipo de sesión, el lugar, fecha, hora en que se celebrará y mencionar el orden del día de temas a tratar. Celebrada la sesión, se levantará el acta correspondiente y recabadas las firmas se archivará en el libro de actas.

**Artículo 21.** Los cargos de miembros de la Junta de Gobierno, Secretario de Actas y Acuerdos o de asistentes a la misma, son de naturaleza honorífica. Ningún servidor público percibirá retribución, salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño o participación en este cuerpo colegiado.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá como Titular al Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, quien tendrá nivel de Subsecretario.

El Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California es el representante legal y titular de la administración y gestión del SAT BC, será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados, planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SAT BC y sus unidades administrativas para darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.

El Director General del SAT BC deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional en las carreras de Licenciatura en Derecho, Contabilidad, Economía, Finanzas o áreas afines.
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia fiscal y acreditar experiencia en dicha materia de por lo menos diez años al momento de la toma del encargo.
- IV. Presentar la documentación que acredite su experiencia y capacidades, y



**V.** No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 23.** Los titulares de las direcciones y unidades administrativas del SAT BC hasta el tercer nivel, serán nombrados por el Secretario de Hacienda y deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Haber desempeñado cargos o actividad profesional cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia fiscal;

**III.** Presentar la documentación que acredite sus capacidades, y

**IV.** No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 24.** El Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, y adicionalmente contará con las siguientes:

**I.** Dirigir y coordinar a las direcciones y demás unidades adscritas al SAT BC, previstas en el reglamento para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**II.** Delegar en los titulares de las direcciones del SAT BC, las facultades y atribuciones de asistencia al contribuyente, fiscalización, recaudación, comercio exterior, aduaneras, jurídicas y de cobranza, a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, así como las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho Órgano Desconcentrado.

**III.** Administrar y representar legalmente al SAT BC, para lo cual tendrá, en todo momento, amplio poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a las leyes, otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento del objeto de su representada, así como defender los intereses de la hacienda pública del Estado representando al SAT BC ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales.

**IV.** Promoción de toda clase de juicios en materia administrativa, fiscal y de amparo, contestación de demandas y actuación en juicio de amparo e interposición de toda clase de recursos que procedan, desistimiento incluso en el juicio de amparo y las que sean necesarias para llevar a cabo el objeto del SAT BC, siempre y cuando los procedimientos jurídicos de que se trate deriven de actos generados por





el propio SAT BC, así mismo, formular las denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio ante las autoridades del ministerio público del orden federal o del fuero común, cuando la hacienda pública estatal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo de la substanciación de los asuntos a que se refiere este artículo, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el ministerio público y presentar denuncias respecto de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del SAT BC.

**V. Proponer al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California a los titulares de las direcciones y demás personal que así señale el Reglamento Interior del SAT BC;**

**VI. Expedir las constancias de identificación del personal adscrito al SAT BC.**

**VII. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del SAT BC, así como de las reformas que tuvieran que realizar para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras.**

**VIII. Especificar en el Reglamento las atribuciones genéricas de auditoría fiscal, de recaudación, de comercio exterior, de jurídico y de cobranza, así como de ejecución fiscal, mismas que podrán ser delegadas a los titulares de las Direcciones Respectivas o ejercidas de manera directa;**

**IX. Certificar las copias de documentos y constancias, cuyos originales obren en los archivos del propio SAT BC, que le sean requeridos;**

**X. Delegar las facultades y atribuciones del Reglamento Interior que considere en los titulares de las direcciones y de sus unidades administrativas adscritas, para garantizar el funcionamiento, el correcto desempeño y la continuidad de la operación del SAT BC;**

**XI. Verificar la correcta funcionalidad de la estructura organizacional y operativa del SAT BC apoyándose en indicadores de desempeño con relación a la eficacia de sus actos y la eficiencia recaudatoria de estos, elaborando conjuntamente con las áreas responsables las propuestas de mejora que sean necesarias para la consecución del objeto del SAT BC;**

**XII. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que se le presenten por las direcciones sobre mejora continua que incluyan entre otros aspectos los relacionados con la mejora en eficiencia recaudatoria, efectividad en la fiscalización y en la cobranza, mejora en la defensa jurídica, combate a la evasión, elusión, contrabando, corrupción, así como la mejora en los servicios y seguridad jurídica al contribuyente;**

**XIII. Analizar y Aprobar en su caso, las propuestas de modificaciones a los manuales de organización, de procedimientos y de tramites del SAT BC, y su actualización, modernización y armonización conforme a los requerimientos operativos, administrativos y tecnológicos, que aseguren el óptimo funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las áreas involucradas, que elaboren los titulares de las áreas responsables;**



**XIV.** Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente le corresponda;

**XV.** Informar con oportunidad y transparencia a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda de Baja California, los resultados obtenidos de su gestión, cuando la Junta de Gobierno se lo requiera;

**XVI.** Controlar el ejercicio del presupuesto asignado en apego a la normatividad aplicable federal y estatal, realizando las propuestas de modificación que sean necesarias;

**XVII.** Elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables, la propuesta de las reformas, mejoras o adiciones al Reglamento interior del SAT BC, para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras, que aseguren la continuidad de la operación y presentarlo a la Junta de Gobierno para su análisis, aprobación y gestión en las instancias relativas;

**XVIII.** Establecer grupos de trabajo interdisciplinarios entre las áreas adscritas al SAT BC que favorezcan el conocimiento del contribuyente, permitiendo una mayor efectividad en los actos que al efecto se emitan por el SAT BC, en los términos de esta Ley y de su Reglamento Interior;

**XIX.** Firmar todo tipo de asunto competencia del SAT BC, sus direcciones y demás áreas adscritas al Órgano desconcentrado en su carácter de superior jerárquico;

**XX.** Elaborar el presupuesto de egresos del SAT BC conjuntamente con los titulares de las áreas responsables, en apego a las reglas generales presupuestarias de cada ejercicio;

**XXI.** Evaluar el avance y eficiencia en la aplicación del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC y adoptar las medidas necesarias para asegurarse que el personal cumpla con las características técnicas para la prestación del servicio fiscal y el buen trato al contribuyente;

**XXII.** Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los anteproyectos de iniciativas de leyes y sus modificaciones, decretos, acuerdos, ordenes, reglas de carácter general y demás disposiciones en materia fiscal, previa opinión de la Procuraduría Fiscal del Estado;

**XXIII.** Coadyuvar en las negociaciones de los convenios que lleve a cabo el Gobernador del Estado o el Secretario de Hacienda de Baja California en materia fiscal;

**XXIV.** Verificar la integración, control y actualización del inventario de los bienes que le son asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XXV.** Proponer a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California las medidas de política hacendaria y fiscal necesarias, que estime adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XXVI.** Dictar las disposiciones que normen la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al SAT BC;





**XXVII.** Dictar las disposiciones que normen la promoción interna y estímulos de los servidores públicos adscritos al SAT BC, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;

**XXVIII.** Coadyuvar, utilizando las herramientas y metodologías aplicables, en la formulación de las propuestas de política tributaria del Gobierno del Estado;

**XXIX.** Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los resultados que presenten las direcciones y unidades administrativas, respecto del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño relativos a los planes, programas y presupuestos aprobados y en apego a las normas fiscales del Estado, de la federación y de los municipios coordinados que le sean aplicables;

**XXX.** Presentar a la Junta de Gobierno los informes de resultados en atención a las obligaciones establecidas en el Reglamento;

**XXXI.** Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda del Estado y al Ejecutivo del Estado, los avances de los planes, programas y presupuestos, indicadores y demás información operativa del SAT BC, que se le requiera y se relacione con la hacienda pública del Estado, conforme a la normatividad vigente;

**XXXII.** Requerir a los directores adscritos al SAT BC, los resultados contables y presupuestales, integrados a los indicadores de desempeño, identificando la eficiencia en la administración tributaria;

**XXXIII.** Elaborar los proyectos que impulsen el cumplimiento de los programas relacionados con el objeto del SAT BC, y someterlos a aprobación de la Junta de Gobierno, como parte del presupuesto del ejercicio;

**XXXIV.** Fungir como enlace entre el SAT BC y las administraciones públicas federales, estatales y municipales en los asuntos vinculados con la materia fiscal y los convenios de colaboración administrativa;

**XXXV.** Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normatividad que le sea aplicable;

**XXXVI.** Realizar convenios con instituciones educativas tendientes a la profesionalización, especialización y actualización del personal adscrito al SAT BC, los cuales habrán de solventarse de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción III del presente ordenamiento.

**XXXVII.** Realizar el análisis de los resultados obtenidos en la recaudación de las contribuciones estatales y coadyuvar, en su caso, en la elaboración de propuestas de estímulos y facilidades administrativas relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado;



**XXXVIII.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los procedimientos de pagos diferidos y en parcialidades utilizados en el SAT BC;

**XXXIX.** Participar en su carácter de autoridad fiscal del gobierno del Estado de Baja California, en las reuniones de funcionarios fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria Federal y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o cualquier otra cuya naturaleza sea la materia fiscal, en los términos de las facultades conferidas en esta Ley;

**XL.** Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Baja California y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas;

**XLI.** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal;

**XLII.** Todas aquellas que correspondan al SAT BC y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento y las demás disposiciones fiscales federales o estatales en la materia o derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos celebrados por el Estado con la Federación o con los Municipios.

**Artículo 25.** Las direcciones, coordinaciones estatales, coordinaciones, jefaturas de departamento, y demás unidades administrativas del SAT BC, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 26.** Las direcciones adscritas al SAT BC tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de la operación de dichas unidades o en atención a la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

**Artículo 27.** El SAT BC podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

### **Capítulo III** **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 28.** El Titular del Órgano Interno de Control en funciones dentro de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, será competente dentro de la estructura del SAT BC para ejercer las atribuciones que tiene conferidas en la ley de la materia.





**Artículo 29.** El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, tendrá competencia para verificar dentro del SAT BC el correcto cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como verificar que las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, sean llevadas a cabo con apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable.

Los servidores públicos del SAT BC estarán sujetos a las responsabilidades administrativas en que incurran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que al efecto les impone esta Ley y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

#### **Capítulo IV** **Del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC**

**Artículo 30.** El personal adscrito a las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Auditoría de Comercio Exterior, o cualquier persona actualmente laborando en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, de cualquier régimen de contratación laboral, que por motivos de esta ley pasen a formar parte del SAT BC conservará íntegra su antigüedad y sus derechos laborales.

El SAT BC tendrá como un objetivo prioritario la conformación de un cuerpo de Servidores Públicos altamente especializado en materia fiscal, así como en administración tributaria, el cual se sustentará en un proceso permanente de capacitación, actualización y desarrollo integral.

Los presupuestos de egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado deberán contener lineamientos sobre remuneraciones y prestaciones graduales que impulsen la capacitación y el desarrollo del personal adscrito al SAT BC, y coadyuven al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 31.** La política laboral del SAT BC tendrá como ejes rectores los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, considerando la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales;

II. Especialización y profesionalización en cada actividad;

III. Percepciones, prestaciones, estímulos y recompensas vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean adecuados para asegurar al SAT BC la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezca en las disposiciones de la materia del Gobierno del Estado de Baja California;

IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del SAT BC y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios;



**V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en los valores y lineamientos de ética que el propio SAT BC establezca.**

**Artículo 32.** Las relaciones laborales entre el SAT BC y los servidores públicos adscritos se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 33.** Con el objetivo de elevar los niveles de eficacia y eficiencia en el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, y asegurar la profesionalización, especialización y desarrollo de los servidores públicos, así como dar continuidad a programas, planes y metas, se habrá de implementar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, garantizando el impulso al desarrollo de la función tributaria.

**Artículo 34.** El Director General del SAT BC, analizará los avances y resultados de los Programas de Capacitación y promoverá ante la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias en la búsqueda de mejorar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC que permita el desarrollo en el Estado de Baja California de la cultura contributiva y la recaudación.

### **Título Tercero**

#### **De la Evaluación del Desempeño e Informes del SAT BC.**

### **Capítulo I**

#### **De la Elaboración y Control de Programas y Presupuesto del SAT BC**

**Artículo 35.** El SAT BC elaborará un programa Operativo Anual que contemple la planeación de la política de fiscalización ingresos tributarios, mismo que deberá ser alineado al plan estatal de desarrollo. Para su realización elaborará los programas de administración tributaria que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Las direcciones y unidades administrativas del SAT BC, que tengan a su cargo programas presupuestarios y ejerzan recursos públicos, deberán revisar periódicamente los avances de cumplimiento, adoptando las medidas preventivas y correctivas para asegurar su cumplimiento y mejorar su desempeño.

Los indicadores de desempeño serán la base para informar los resultados obtenidos sobre los planes y programas establecidos, permitiendo el monitoreo, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 36.** El SAT BC elaborará, aplicará y controlará un programa anual de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

**I.** Combate a la evasión y elusión fiscal;

**II.** Combate a la corrupción;





**III. Aumento esperado de la recaudación, por menor evasión y elusión fiscal;**

**IV. Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;**

**V. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Estatal de Causantes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;**

**VI. Disminución en los costos de la administración tributaria;**

**VII. Obtención de Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;**

**VIII. Obtención de Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del SAT BC;**

**IX. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;**

**X. Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de obligaciones.**

**XI. Mejorar los estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera, y**

**XII. Incremento en el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.**

El cumplimiento de las metas del programa anual de mejora continua contribuye a mejorar la planeación y programación del objeto del SAT BC, conjuntamente con los resultados observados en los indicadores de desempeño obtenidos del Programa Institucional de Administración Tributaria y los programas presupuestarios.

**Artículo 37.** El SAT BC proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la siguiente información relativa a las contribuciones estatales:

**I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes;**

**II. Evolución general de la recaudación, para su inclusión en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública;**

**III. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización por área de especialización;**

**IV. Datos sobre los juicios en proceso y concluidos por el SAT BC ante tribunales;**



**V. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro;**

**VI. Número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante el Órgano Interno de Control, y las áreas donde se detectaron los ilícitos y su localización geográfica;**

La información que el SAT BC proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna.

**Artículo 38.** El SAT BC proporcionará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California los informes siguientes, relativos a las contribuciones federales recaudadas por el propio órgano desconcentrado:

**I. Número de créditos fiscales con autorización de pago en parcialidades, a plazos o bien autodeterminados, al corriente y garantizados, así como aquellos créditos que no se encuentran al corriente en el pago de más de dos parcialidades.**

**II. Recaudación de saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tipo de contribuyente;**

**II. Recaudación por actividad económica;**

**III. Recaudación del impuesto sobre la renta de personas morales; personas físicas y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia;**

**IV. Recaudación del impuesto al valor agregado de personas físicas y morales;**

**V. Revisiones fiscales en proceso, ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;**

**VI. Aplicación de multas fiscales;**

**VII. Numero de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera vigentes y activos, ingresos derivados de dichos procedimientos y bienes embargados precautoriamente.**

**VIII. Resoluciones impugnadas de actos administrativos de su competencia, medio de defensa interpuesto y el estado procesal en que se encuentra;**

**IX. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas etapas de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;**





**X.** Número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

**XI.** La información sobre la productividad per cápita del SAT BC en términos de la recuperación efectuada por sus canales de cobro;

**XII.** Revisiones fiscales en trámite, ingresos obtenidos.

**Artículo 39.** El SAT BC establecerá indicadores que midan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas establecidas en los programas presupuestarios, programa anual de mejora continua y programas operativos de las direcciones, a que hace referencia en esta Ley. Dichos indicadores podrán utilizarse en los informes que se proporcionen y medirán la evolución de cumplimiento.

## **Capítulo II**

### **De la Información Pública y de la Transparencia**

**Artículo 40.** El SAT BC atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información pública les impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y difundirán a través su página electrónica que tenga en Internet, la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** La Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California entrará en vigor el uno de julio de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** Las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto se entenderán derogadas.

**Tercero.** Dentro de los 3 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se realizará la Instalación de la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, se deberá expedir el Reglamento Interior del SAT BC de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Quinto.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria de Baja California cuando se trate de



atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su materia, su Reglamento Interior o cualquier otra disposición jurídica vinculada o que emane de ellos.

**Sexto.** Los asuntos en materia fiscal que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se continuarán tramitando por el SAT BC hasta su resolución.

Se faculta al SAT BC para que continúe con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o cualquiera de sus unidades administrativas tratándose de los créditos fiscales que son materia objeto de la presente Ley.

Los trámites ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en proceso y se encuentren vinculados al objeto materia de esta Ley, se continuarán gestionando por el SAT BC hasta su conclusión.

**Séptimo.** En los juicios o procedimientos jurídicos en materia fiscal, así como en los recursos administrativos en los que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, o cualquiera de sus unidades administrativas sea parte, incluyendo al propio SAT BC, la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California será la autoridad que continuará con la resolución o la representación legal ante las instancias correspondientes hasta la conclusión del mismo.

**Octavo.** La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberá hacer del conocimiento de manera oficial a la Federación y municipios del Estado la creación del SAT BC y su representación legal.

**Noveno.** Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor la presente Ley, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e instancias relacionadas el inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando.

Las Direcciones y unidades administrativas que resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, con el inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, para tal efecto se estarán a lo siguiente:

a) Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización; en este supuesto, no aplica el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo y se notificará al contribuyente revisado conforme la operación de las unidades administrativas lo permitan, siempre





y cuando el primer acto notificado a partir de la publicación de esta Ley sea el de notificación del cambio de autoridad;

**b)** Tratándose de actos distintos a los actos de fiscalización, dicha notificación se entenderá hecha con el primer acuerdo, aviso o respuesta que recaiga al trámite de que se trate, sin que sea necesario emitir un escrito ex-profeso para tal efecto, esto incluye las actividades de cobranza administrativa y ejecución de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En todo caso, los actos y resoluciones deberán estar debidamente fundados y motivados conforme al texto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, el Reglamento Interior del SAT BC y demás disposiciones de la materia.

**Décimo.** El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las unidades administrativas que realizaban las funciones que la Ley asigna al SAT BC y que pasen a formar parte de este órgano.

La reasignación de los recursos humanos, archivos y expedientes, deberá ser completada a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta Ley; en tanto se concluye en su totalidad el proceso de reasignación el SAT BC utilizará los bienes muebles, inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros que se venían utilizando en cada unidad administrativa que realizaban funciones similares en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**Décimo Primero.** El SAT BC podrá continuar con la operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos utilizados en la Secretaría de Hacienda del Estado, por las unidades administrativas que se incorporen al SAT BC, hasta en tanto este organismo cuente con sus sistemas y mecanismos propios.

La Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, deberá entregar al SAT BC las bases de datos que hayan utilizado y sean necesarias para que las unidades administrativas continúen las funciones de administración tributaria que se escinden.

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, entidad, órgano u organismo distinto al SAT BC que se establezca en las leyes respectivas, para los efectos relacionados con el cobro de las contribuciones objeto materia de la presente Ley.

**Décimo Tercero.** Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.



**Décimo Cuarto.** Dentro del plazo de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Gobierno y el Director General del SAT BC, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aprobar y expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos, y realizar las adecuaciones administrativas necesarias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para el correcto funcionamiento de este Órgano Desconcentrado. En tanto se elaboran los nuevos lineamientos de actuación del SAT BC, se seguirán aplicando los manuales de procedimientos en vigor a la fecha, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto por la presente ley, en cuyo caso el Director General del SAT BC decidirá lo conducente con base en las leyes aplicables.

**Décimo Quinto.** Los nombramientos de los Titulares de las Áreas y demás personal Adscrito al SAT BC deberá realizarse por el área competente dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, salvo los niveles operativos y administrativos los cuales únicamente cambian de área de adscripción al ser transferidos al SAT BC sin menoscabo de ninguno de sus derechos laborales ni antigüedad.

**Décimo Sexto.** Al treinta y uno de octubre de 2021 se deberá contar, como mínimo, con las bases necesarias para el establecimiento del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, mismo que deberá cumplir con los objetivos planteados en esta Ley para tal fin, por lo que se faculta al Director General del Organismo Desconcentrado para llevar a cabo todos los actos tendientes a presentar a la Junta de Gobierno el proyecto ejecutivo que cumpla con la presente disposición.

**Décimo Séptimo.** A partir del día de inicio de la vigencia de la Ley, se implementará el programa de trabajo de inicio de actividades del SAT BC, por parte del Director General que como mínimo deberá contener:

I. La Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestarios y financieros, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC, así como los archivos, expedientes y demás documentos y objetos que se encuentren en las unidades administrativas de dicha Secretaría que realizan las funciones encomendadas al SAT BC;

II. Relación del personal que laborará en el SAT BC;

III. Relación de bienes y servicios que se trasladan de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC para la instalación de las oficinas, y

IV. Asignación de los recursos humanos, materiales, servicios, tecnológicos, presupuestarios para el ejercicio fiscal en curso, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC.

**Décimo Octavo.** Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán reformar las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Baja California; del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en materia del SAT BC.





De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese la presente Ley para su debido cumplimiento y observancia.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

| INICIALISTA                                  | PROPUESTA                                                                  | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez. | Crear la Ley del Servicio de Administración Tributaria De Baja California. | Contar con un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con carácter de autoridad fiscal con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades, como parte de la administración pública estatal, que gozará de autonomía para diseñar e implementar su propia política operativa, así como de independencia en la determinación y resolución de los asuntos de su competencia, al que se denominará Servicio de Administración Tributaria de Baja California. |

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el cual se pretende crear la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.





**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.



**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 40.-** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la





intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Gobernador Constitucional de Baja California, presenta a esta Soberanía un nuevo instrumento jurídico denominado LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

En un primer examen de forma a la presente iniciativa, esta Dictaminadora advierte que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en norma positiva que rige el procedimiento legislativo pues, en primer término, el inicialista se encuentra legitimado para presentar iniciativas de ley o reformas ante este Congreso, tal como lo dispone la fracción II del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Además, la iniciativa fue dirigida al Presidente del Congreso, a través de documento idóneo que cuenta con firma autógrafa de quien suscribe. Estructuralmente el documento cuenta con exposición de motivos donde se detalla de manera amplia y clara las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican e impulsan la creación de la Ley. También cuenta con un resolutivo que comprende el articulado de la Ley distribuido en Títulos, Capítulos, artículos, fracciones e incisos, así como un apartado de disposiciones transitorias.



En tal virtud, el documento que se analiza cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en los artículos 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

2. La evasión fiscal es un problema que afecta a prácticamente todas las economías del mundo, en diferente medida y motivada por diversos factores. Su presencia tiene consecuencias negativas sobre el crecimiento y desarrollo de los países, pues en la medida que los gobiernos dejan de percibir ingresos por este motivo se encuentran en una situación menos favorable para cumplir sus funciones.

A pesar de los esfuerzos realizados por limitar el fenómeno, en el caso de México, este continúa siendo de magnitudes considerables, si se atiende al bajo nivel de recaudación logrado, en términos del Producto Interno Bruto (PIB). El promedio de recaudación de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico alcanza 34.2 por ciento, en México esta proporción llega a la mitad de dicho porcentaje<sup>1</sup>.

Para México es de enorme importancia reducir la evasión fiscal, pues por una parte, la aplicación del marco jurídico en esta materia contribuiría al restablecimiento pleno del Estado de derecho, aplicando la ley de manera uniforme; además de que, por otra parte, requiere compensar la merma que está sufriendo de una de sus principales fuentes de ingresos, los provenientes de la explotación y venta de productos petroleros. Para ambos cuenta con los fundamentos políticos y jurídicos suficientes y necesarios.

A lo largo de la historia, el Sistema Tributario Mexicano ha tenido diversas modificaciones, siempre con el objetivo de contar con mejores mecanismos y esquemas de tributación que permitan al Estado tener una recaudación de ingresos presupuestarios suficientes para cubrir las necesidades de gasto público requerido para cumplir a cabalidad sus funciones. No obstante, el sistema tributario ha sido insuficiente para generar por sí mismo, los niveles óptimos de recaudación de ingresos, a través de los tres órdenes de gobierno, debido a que existen diversas limitaciones de carácter normativo, político y social que han incidido en la operación de las haciendas estatales y municipales.

---

<sup>1</sup> Base Global de Estadísticas Tributarias de la OCDE, disponible en: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/base-de-datos-global-de-estadisticas-tributarias.h>





Por tal motivo, para garantizar el bienestar social y económico del país, resulta conveniente, contar con políticas tributarias y esquemas de tributación eficaces y eficientes, que permitan mejorar el índice recaudatorio y eviten que la pérdida de ingresos fiscales por evasión continúe en aumento, poniendo en riesgo la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por los argumentos vertidos con antelación en este considerando, esta Dictaminadora coincide con lo señalado por el inicialista en el apartado cuarto de su exposición de motivos, de considerar necesario que el Estado de Baja California cuente con una administración tributaria moderna que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas, y a su vez competitiva con los modernos estándares de tributación, necesarias para retomar la senda de crecimiento económico sustentado con las normas legislativas es pieza fundamental en el funcionamiento de un Estado moderno y próspero para el mejoramiento del nivel de vida de las familias bajacalifornianas.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento con el mandato constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; así como el artículo 9 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece como obligaciones de los habitantes del estado contribuir a los gastos públicos del Estado y del municipio en forma equitativa y proporcional; el inicialista considera necesario contar con un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, que se avoque a esta tarea, lo anterior con el objeto de brindar una mayor seguridad a la entidad y contar un control y una regulación administrativa más eficiente, de tal forma que el Gobernador del Estado, en su calidad de inicialista formula una propuesta legislativa para crear la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA.

3. La LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA, que propone el inicialista, cuenta con la siguiente arquitectura normativa:

- 40 artículos principales.
- 3 títulos
- 11 capítulos.
- 18 disposiciones transitorias.



Dicha composición queda visualizada esquemáticamente de la siguiente manera:

**LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO:** Servicio de Administración Tributaria de Baja California

**CAPÍTULO I:** Creación, Naturaleza y Objeto de la Ley; artículos del 1 al 4.

**CAPÍTULO II:** Objeto, Autonomía Técnica, de Gestión y del Presupuesto de Egresos del SAT BC; artículos del 5 al 6.

**CAPÍTULO III:** Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SAT BC; De la Organización del Instituto; artículos del 7 al 10.

**CAPÍTULO IV:** Obligaciones y Responsabilidades del SAT BC; artículos del 11 al 14.

**CAPÍTULO V:** De la Participación en Convenios de Coordinación Fiscal; artículos 15 al 16

**TÍTULO SEGUNDO:** De la Organización y Funcionamiento del SAT BC

**CAPÍTULO I:** Organización Estructural; artículo 17.

**CAPÍTULO II:** Objeto, Responsabilidades, Facultades y Atribuciones de las áreas que integran el SAT BC; artículos 18 al 27.

**CAPÍTULO III:** Del Órgano Interno de Control; artículos 28 al 29.

**CAPÍTULO IV:** Del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC; artículos 30 al 34.

**TÍTULO TERCERO:** De la Evaluación del Desempeño e Informes del SAT BC.

**CAPÍTULO I:** De la Elaboración y Control de Programas y Presupuesto del SAT BC; artículos 35 al 39.

**CAPÍTULO II:** De la Información Pública y de la Transparencia; artículo 40.





**TRANSITORIOS:** Primero al décimo octavo.

4. Por lo que hace al TÍTULO I denominado "Servicio de Administración Tributaria de Baja California", se compone de los cinco primeros capítulos del instrumento propuesto.

El primer Capítulo de este Título I, se compone a su vez de los cuatro primeros Capítulos de la iniciativa en comento.

En el artículo primero se establece la naturaleza jurídica de la Ley, sus alcances y su objeto con relación a la conformación y funcionamiento del Órgano de Administración Tributaria al que se denominará, en lo subsecuente como Servicio de Administración Tributaria de Baja California. Redacción que se encuentra ajustada a los parámetros constitucionales y legales, por lo que se advierte su procedencia jurídica.

Por su parte el artículo segundo establece en su primer párrafo la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria de Baja California respecto a la aplicación de la legislación fiscal y aduanera en materia federal coordinada, la legislación local y los convenios de colaboración administrativa; su segundo párrafo explica propiamente que es el SAT BC. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, intercambiando la posición del párrafo primero con el segundo, tal y como se verá reflejado en el apartado correspondiente, así como en el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo tercero, define con claridad el carácter de autoridad fiscal y la personalidad jurídica del SAT BC respecto a su patrimonio, el cual se estará a lo sujeto por la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado de Baja California, lo cual es jurídicamente procedente.

El artículo cuarto aporta un glosario de lo que debe entenderse jurídicamente por una serie de conceptos (doce) que se detallan en el mismo artículo. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, lo que se verá reflejado en el apartado correspondiente, así como en el resolutivo del presente Dictamen.



Por lo que hace al **CAPÍTULO II** denominado Objeto, Autonomía Técnica, de Gestión y del Presupuesto de Egresos del SAT BC, tenemos que se comprende los numerales 5 y 6.

Respecto al artículo quinto que pretende establecer en ocho fracciones el objeto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, esta Dictaminadora advierte que la redacción se encuentra ajustada a los parámetros constitucionales y legales, por lo que se advierte su procedencia jurídica, con la salvedad de algunas precisiones que a razón de técnica legislativa se sugieren en la fracción VIII, agregando también que el SAT BC deberá ajustarse a las funciones establecidas en su respectivo reglamento interior, lo cual quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 5.** El SAT BC tiene por objeto:

(...)

**VIII.** Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Baja California, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales, su **Reglamento Interior** y demás disposiciones aplicables.

El artículo sexto en su primer párrafo describe las implicaciones de la autonomía técnica que posee el SAT BC respecto a sus resoluciones y su gestión. En su párrafo segundo establece que el mismo órgano desconcentrado creara los mecanismos de supervisión del desempeño y la facultad del Director General del SAT BC para llevar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente numeral. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace al **CAPÍTULO III** denominado Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SAT BC, tenemos que se comprende los numerales del 7 al 10 de la iniciativa en comento.

El artículo séptimo se limita al señalamiento del domicilio de las oficinas centrales de este órgano desconcentrado, el cual será en la Ciudad de Mexicali, específicamente en el inmueble sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como la ubicación





de las oficinas que se ubicaran en las ciudades de Tijuana y Ensenada. Lo cual es jurídicamente procedente.

El artículo octavo en su párrafo primero hace alusión las oficinas donde los contribuyentes deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo. Por otra parte, el párrafo segundo hace alusión a donde deberán entregarse dichas contribuciones una vez recaudadas por el SAT BC, es decir a la Secretaría de Hacienda del Estado. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa,

**Artículo 8.** ~~El SAT BC vigilará, recaudará, fiscalizará, verificará, comprobará, liquidará y cobrará las cantidades derivadas de las obligaciones fiscales de~~ Los contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales de la **Federación, del Estado** y de los Municipios coordinados, deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas estatales destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Baja California, respectivamente.

Las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, recaudadas por el SAT BC, serán identificadas, conciliadas y entregadas a la Secretaría de Hacienda del Estado a través de las oficinas Recaudadoras autorizadas o a través de los medios definidos por la federación tratándose de impuestos federales coordinados, de manera íntegra y sin retención alguna.

El artículo noveno por otra parte, enlista en cuatro fracciones los bienes con los que contará el SAT BC para la realización de su objeto, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes, con la con la salvedad que esta Dictaminadora estima conveniente adicionar en la fracción II las asignaciones que establezca la "Ley de ingresos", así como una fracción para que se contemple expresamente *"Los demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables"*.

El artículo décimo enlista en cuarenta y nueve fracciones las atribuciones con las que contará el SAT BC, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes.



Por lo que hace al CAPÍTULO IV denominado "Obligaciones y Responsabilidades del SAT BC", tenemos que se comprende los numerales del 11 al 14 de la iniciativa en comento.

El artículo décimo primero enlista en cuatro fracciones las obligaciones del SAT BC frente a los contribuyentes y a la sociedad en general. La propuesta en este particular es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, lo que se verá reflejado a continuación y en el resolutivo del presente Dictamen:

**Artículo 11.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá frente a los contribuyentes y la sociedad en general, además de las previstas en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:

(...)

II. Aplicar la legislación fiscal ~~Estatal, Federal y Municipal coordinados~~, de manera imparcial y objetiva;

(...)

El artículo décimo segundo señala en su primer párrafo la responsabilidad del SAT BC en cuanto al pago de los resarcimientos económicos ordenados por las autoridades judiciales y administrativas por razón de los daños y perjuicios ocasionados por sus servidores públicos. A su vez el párrafo segundo establece la citada responsabilidad del párrafo I, no exime a los servidores públicos de las sanciones administrativas procedentes. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, con la salvedad de algunas modificaciones de forma a razón de técnica legislativa, intercambiando de lugar el párrafo segundo con el tercero, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo décimo tercero establece los supuestos en los cuales procederá la imposición de sanciones al servidor público por daño o perjuicio patrimonial en dos fracciones, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes, con la con la salvedad que esta Dictaminadora estima conveniente adicionar en las fracciones III, IV y V, los supuestos que se muestran a continuación:





**Artículo 13.** En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos del SAT BC, en los procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos iniciados con motivo de algún recurso administrativo, no procederá la imposición de sanciones al servidor público, por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

I. (...)

II. (...)

**III. Se demuestre que el servidor público que emitió la resolución no tenía competencia para tal efecto;**

**IV. Se confirme una resolución notoriamente improcedente; o,**

**V. No resuelva la cuestión de fondo planteada por el particular.**

Siendo en todo caso enunciativo y no limitativo su interpretación. Como soporte jurídico a lo anterior, esta Dictaminadora transcribe un criterio aislado emanado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, en el que señala que el principio de tipicidad, aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la actuación a la norma, conozcan su alcance y significado, lo que, además de brindar seguridad jurídica al servidor público sobre los actos u omisiones que tiene prohibido realizar, en atención al puesto, cargo o comisión que desarrolle, impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser quien define el comportamiento ilícito que se recrimina. Criterio que esta Dictaminadora recoge y hace propio para la elaboración del presente análisis, citándose a continuación:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA, AUN ANTE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE ESPECIFIQUE, EN FORMA DE CATÁLOGO, TODAS LA CONDUCTAS REPROCHABLES.**

De acuerdo con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de tipicidad, aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la actuación a la norma, conozcan su alcance y



significado, lo que, además de brindar seguridad jurídica al servidor público sobre los actos u omisiones que tiene prohibido realizar, en atención al puesto, cargo o comisión que desarrolle, impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser quien define el comportamiento ilícito que se recrimina. No obstante, es innecesario que la conducta reproachable se encuentre detallada, en forma de catálogo, en una norma u ordenamiento legal, en tanto que el comportamiento negativo de los servidores públicos también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio encomendado, por lo cual, aunque el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal se rige, entre otros, por los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuáles son todas las actividades que a aquéllos corresponden y en qué casos, de no cumplirlas, incurrir en responsabilidad administrativa, sea motivo suficiente para estimar que ésta no se actualiza, sobre todo si se tiene presente que muchas de esas funciones o comportamientos que la sociedad espera y demanda de los servidores públicos se hallan implícitas en el cargo que desarrollan; de ahí que no requieran mayor descripción.

|                                   |                                                 |              |                                |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| Tesis: I.1o.A.224 A (10a.)        | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época | 2021184 4 de 582               |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III           | Pag. 2478    | Tesis Aislada (Administrativa) |

El artículo décimo cuarto en su párrafo primero de la Ley en estudio, establece que las sentencias dictadas en materia de responsabilidad deberán reconocer el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar expresamente al SAT BC a su pago, pudiendo convenir el cumplimiento de éste. A su vez, el párrafo segundo señala que el particular afectado será responsable de promover los recursos procedentes para que sean determinados los montos a los que tenga derecho, al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente.

Por lo que hace al CAPÍTULO V denominado “De la Participación en Convenios de Coordinación Fiscal” tenemos que se comprende de los numerales 15 y 16.

El artículo décimo quinto establece en su párrafo primero que le corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SAT BC el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación fiscal en atención a lo dispuesto por la propia Ley de Coordinación Fiscal. En su párrafo segundo señala que de conformidad con los convenios de colaboración celebrados con la Federación, el SAT BC deberá realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento con los objetivos y metas establecidos en





dichos convenios. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, esto en virtud que lo señalado en el párrafo segundo se encuentra estrechamente vinculado con el artículo 16 de la presente iniciativa y con el ánimo de evitar la repeticiones innecesarias suprime el párrafo segundo y se lleva al artículo 16, lo que en su oportunidad se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo décimo sexto, como se adelantó en el párrafo anterior, profundiza en las acciones del SAT BC conducentes para dar cumplimiento con los objetivos y metas establecidos en dichos convenios. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

Por lo que hace al TÍTULO II denominado “De la Organización y Funcionamiento del SAT BC”, se compone por cuatro capítulos del instrumento propuesto.

El primer capítulo de este Título II se denomina “Organización Estructural”, y se compone únicamente por el artículo 17 de la presente iniciativa, el cual establece que el SAT BC se compone por tres unidades, las cuales son la Junta de Gobierno, la Dirección General del SAT BC y las Direcciones. A su vez, en su párrafo segundo, establece como estarán integradas las últimas dos en atención a lo que en su momento deberá establecer el reglamento interior de la ley en comento. En el párrafo tercero, se hace alusión a las obligaciones, facultades y atribuciones de los titulares de estas últimas 2 unidades, las cuales deberán establecerse en el reglamento respectivo. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

Por lo que hace al CAPÍTULO II, de este TÍTULO II denominado “Objeto, Responsabilidades, Facultades y Atribuciones de las áreas que integran el SAT BC”, tenemos que se comprende los numerales 18 al 27.

El artículo décimo octavo señala que la Junta de Gobierno como la máxima autoridad en la estructura organizacional del SAT BC, tendrá por objeto determinar y autorizar las líneas estratégicas y de gestión del órgano desconcentrado, asimismo tendrá la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley y el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos autorizados. Quedará integrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, como presidente honorario; el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, como Presidente Ejecutivo, el Subsecretario de



Ingresos, el Subsecretario de Egresos y el Procurador Fiscal del Estado, estos últimos tres como consejeros y con las obligaciones que a su vez establezca el reglamento respectivo. En el párrafo tercero, se la obligación del Director General del SAT BC se asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

El artículo décimo noveno enlista en dieciséis fracciones las atribuciones de la Junta de Gobierno, mismas que se encuentran ajustadas en su totalidad a derecho por lo que es dable establecer su procedencia jurídica.

El artículo vigésimo establece los lineamientos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en cuanto el tiempo y el modo en el cual deberán llevarse a cabo, mismas que se encuentran ajustadas a derecho.

Por su parte el numeral subsecuente vigésimo primero, establece que los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, Secretario de Actas y Acuerdos o de asistentes a la misma, son de naturaleza honorífica, por lo que ninguno de ellos percibirá retribución, salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño o participación en este cuerpo colegiado, lo cual resulta jurídicamente procedente.

El artículo vigésimo segundo establece que el titular del SAT BC será el Director General, quien tendrá el nivel de subsecretario y será el representante legal del órgano desconcentrado; así como los lineamientos para su nombramiento y los requisitos que deberá reunir la persona que pretenda ostentar dicho puesto, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes, con la salvedad que esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer algunas precisiones a razón de técnica legislativa, tal como se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

El artículo vigésimo tercero establece que los titulares de las direcciones y unidades administrativas del SAT BC hasta el tercer nivel, serán nombrados por el Secretario de Hacienda así como los requisitos que deberá reunir la persona que pretenda ostentar dicho puesto, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes, con la salvedad de algunas modificaciones a razón de técnica legislativa.

El artículo vigésimo cuarto respecto al Director General del SAT BC, establece facultades adicionales a las ya establecidas en el numeral 10 de la presente iniciativa de ley, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedentes.





El artículo vigésimo quinto establece que las unidades administrativas como lo son las direcciones, coordinaciones estatales, coordinaciones, jefaturas de departamento, y demás unidades administrativas del SAT BC, tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y a su vez podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones acorde a lo que estipule el correspondiente reglamento interior. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, por estar ajustada a Derecho.

El artículo vigésimo sexto establece que las direcciones adscritas al SAT BC tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

El artículo vigésimo séptimo establece que SAT BC podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

Por lo que hace al CAPÍTULO III, de este TÍTULO II denominado "Del Órgano Interno de Control", tenemos que se comprende de los numerales 28 y 29 de la iniciativa en comentario.

El artículo vigésimo octavo establece que el titular del Órgano Interno de Control en funciones dentro de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, será competente dentro de la estructura del SAT BC para ejercer las atribuciones que tiene conferidas en la ley de la materia. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

El artículo vigésimo noveno establece que el Órgano Interno de Control en de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, será competente para verificar dentro del SAT BC el correcto cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como verificar que las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, sean llevadas a cabo con apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable. La propuesta en este numeral se encuentra ajustado a derecho y por ende jurídicamente procedente.



Por lo que hace al CAPÍTULO IV, de este TÍTULO II denominado “Del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC”, comprende de los numerales 30 al 34 de la iniciativa en comento. El artículo trigésimo señala en su párrafo primero que el personal adscrito a las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Auditoría de Comercio Exterior, o cualquier persona actualmente laborando en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, de cualquier régimen de contratación laboral, que por motivos de esta ley pasen a formar parte del SAT BC conservará íntegra su antigüedad y sus derechos laborales. En su párrafo segundo establece que el SAT BC tendrá como un objetivo prioritario la conformación de un cuerpo de Servidores Públicos altamente especializado en materia fiscal, así como en administración tributaria, el cual se sustentará en un proceso permanente de capacitación, actualización y desarrollo integral. Por su parte, el párrafo tercero hace mención a que los presupuestos de egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado deberán contener lineamientos sobre remuneraciones y prestaciones graduales que impulsen la capacitación y el desarrollo del personal adscrito al SAT BC, y coadyuven al cumplimiento de su objeto. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, por estar ajustada a Derecho además que se armoniza con la disposición expresa por el numeral 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que a nivel federal que establece lo siguiente:

**Título Tercero**  
**Del Servicio Fiscal de Carrera**

**Capítulo Único**

**Artículo 15.** El **Servicio Fiscal de Carrera** tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria **de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.**

Por su parte, el artículo trigésimo primero enlista en cinco fracciones los ejes rectores de la política fiscal del SAT BC, mismas que se encuentran ajustadas a derecho por lo que es de declararse procedente, toda vez que se armonizan con lo establecido por el numeral 17 de la legislación federal en materia de Administración Tributaria:

**Artículo 17.** El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:





I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;

II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;

III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del Servicio de Administración Tributaria y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria establezca.

El artículo trigésimo segundo establece que las relaciones laborales entre el SAT BC y los servidores públicos adscritos se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.

El artículo trigésimo tercero establece que se habrá de implementar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, garantizando el impulso al desarrollo de la función tributaria. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, por estar ajustada a Derecho y armonizarse con lo estipulado por el numeral 15 antes citado.

El artículo trigésimo cuarto establece que el Director General del SAT BC, analizará los avances y resultados de los Programas de Capacitación y promoverá ante la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias en la búsqueda de mejorar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC que permita el desarrollo en el Estado de Baja California de la cultura contributiva y la recaudación. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente.



Por lo que hace al TÍTULO III denominado “De la Evaluación del Desempeño e Informes del SAT BC”, se compone por dos capítulos del instrumento propuesto.

El primer capítulo de este TÍTULO III, se denomina “De la Elaboración y Control de Programas y Presupuesto del SAT BC” y comprende del artículo 35 al 39.

El artículo trigésimo quinto señala en su párrafo primero que el SAT BC elaborará un programa Operativo Anual que contemple la planeación de la política de fiscalización ingresos tributarios, mismo que deberá ser alineado al plan estatal de desarrollo; para su realización elaborará los programas de administración tributaria que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores. El párrafo segundo establece que las direcciones y unidades administrativas del SAT BC, que tengan a su cargo programas presupuestarios y ejerzan recursos públicos, deberán revisar periódicamente los avances de cumplimiento, adoptando las medidas preventivas y correctivas para asegurar su cumplimiento y mejorar su desempeño. Por su parte el párrafo tercero estipula que los indicadores de desempeño serán la base para informar los resultados obtenidos sobre los planes y programas establecidos, permitiendo el monitoreo, evaluación, transparencia y rendición de cuentas. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, por estar ajustada a Derecho y armonizarse con lo estipulado por el numeral 32 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que a nivel federal establece lo siguiente en su título quinto, capítulo tercero:

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

El artículo trigésimo sexto señala el SAT BC elaborará, aplicará y controlará un programa anual de mejora continua que establezca metas específicas sobre combate a la evasión y elusión fiscal; combate a la corrupción; aumento esperado de la recaudación, por menor evasión y elusión fiscal; aumento en la recaudación, por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas; aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Estatal de Causantes y aumento esperado en la recaudación por este concepto; disminución en los costos de la administración tributaria; obtención de Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante





tribunales; obtención de Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del SAT BC; simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto; mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de obligaciones; mejorar los estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera, y sobre el incremento en el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, además de ser armónica con la legislación federal de la materia tal como se muestra a continuación:

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.
- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.



VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

El artículo trigésimo séptimo señala que el SAT BC proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California información relativa a las contribuciones estatales, específicamente en cuanto a la evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes; evolución general de la recaudación, para su inclusión en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública; los ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización por área de especialización; datos sobre los juicios en proceso y concluidos por el SAT BC ante tribunales; cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro; el número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante el Órgano Interno de Control, y las áreas donde se detectaron los ilícitos y su localización geográfica; la información que el SAT BC proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, por estar ajustada a Derecho y armonizarse con lo estipulado por el numeral 22 la legislación federal de la materia.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria estará **obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información** siguiente al Congreso de la Unión:

**I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación.** Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate;

**II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación,** dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate, y





(...)

**XIX.** La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta Ley y su reglamento interior.

(...)

El artículo trigésimo octavo señala que el SAT BC proporcionará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California los informes siguientes:

**I.** Número de créditos **ficales** con autorización de pago en parcialidades, a plazos o bien autodeterminados, al corriente y garantizados, así como aquellos créditos que no se encuentran al corriente en el pago de más de dos parcialidades.

**II.** Recaudación de saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tipo de contribuyente;

**II.** Recaudación por actividad económica;

**III.** Recaudación del impuesto sobre la renta de personas morales; personas físicas y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia;

**IV.** Recaudación del impuesto al valor agregado de personas físicas y morales;

**V.** Revisiones fiscales en proceso, ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

**VI.** Aplicación de multas fiscales;

**VII.** Número de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera vigentes y activos, ingresos derivados de dichos procedimientos y bienes embargados precautoriamente.

**VIII.** Resoluciones impugnadas de actos administrativos de su competencia, medio de defensa interpuesto y el estado procesal en que se encuentra;

**IX.** Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas etapas de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;



**X. Número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;**

**XI. La información sobre la productividad per cápita del SAT BC en términos de la recuperación efectuada por sus canales de cobro;**

**XII. Revisiones fiscales en trámite, ingresos obtenidos.**

Propuesta que es declarada jurídicamente procedente por encontrarse ajustada a derecho.

El artículo trigésimo noveno señala que el SAT BC establecerá indicadores que midan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas establecidas en los programas presupuestarios, programa anual de mejora continua y programas operativos de las direcciones, a que hace referencia en esta Ley. Dichos indicadores podrán utilizarse en los informes que se proporcionen y medirán la evolución de cumplimiento. La propuesta en este numeral es jurídicamente procedente, además que se armoniza adecuadamente con la legislación federal de la materia:

**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

**I. Combate a la evasión y elusión fiscales;**

**II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;**

**III. Combate a la corrupción;**

**IV. Disminución en los costos de recaudación;**

**V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;**

**VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;**





VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;

VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria, y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

Por su parte el segundo y último capítulo de este TITULO III, se denomina “De la Información Pública y de la Transparencia” y comprende únicamente el artículo 40 de la iniciativa en comento.

El artículo cuadragésimo establece que el SAT BC atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información pública les impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y difundirán a través su página electrónica que tenga en Internet, la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general, propuesta que resulta jurídicamente procedente por encontrarse ajustada a derecho.



5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialistas tanto en el documento inicial como en la Adenda, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden atender con la expedición de la nueva ley, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión estima necesario hacer modificaciones a los transitorios propuestos en el orden que se ilustra a continuación: considera necesario realizar las siguientes adecuaciones al apartado transitorio, por las razones que a continuación se justifica:

| TRANSITORIOS PROPUESTOS EN LA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TRANSITORIOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Primero.</b> <del>La Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California entrará en vigor el uno de julio de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</del></p> <p><b>Segundo.</b> <del>Las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto se entenderán derogadas.</del></p> | <p><b>PRIMERO.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los 3 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se realizará la Instalación de la Junta de Gobierno.</p> <p><b>TERCERO.</b> Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, se deberá expedir el</p> |





**Tercero.** Dentro de los 3 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se realizará la Instalación de la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, se deberá expedir el Reglamento Interior del SAT BC de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Quinto.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria de Baja California cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su materia, su Reglamento Interior o cualquier otra disposición jurídica vinculada o que emane de ellos.

**Sexto.** Los asuntos en materia fiscal que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se continuarán tramitando por el SAT BC hasta su resolución.

Reglamento Interior del SAT BC de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria de Baja California cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su materia, su Reglamento Interior o cualquier otra disposición jurídica vinculada o que emane de ellos.

**QUINTO.** Los asuntos en materia fiscal que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se continuarán tramitando por el SAT BC hasta su resolución conforme a las reglas, normas y procedimientos con los que hubieren iniciado.

Se faculta al SAT BC para que continúe con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o cualquiera de sus unidades administrativas tratándose de los créditos fiscales que son materia objeto de la presente Ley.

**SEXTO.** En los juicios o procedimientos jurídicos en materia fiscal, así como en los recursos administrativos en los que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, o cualquiera de sus unidades administrativas sea parte, incluyendo al propio SAT BC, la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja



Se faculta al SAT BC para que continúe con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o cualquiera de sus unidades administrativas tratándose de los créditos fiscales que son materia objeto de la presente Ley.

Los trámites ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en proceso y se encuentren vinculados al objeto materia de esta Ley, se continuarán gestionando por el SAT BC hasta su conclusión.

**Séptimo.** En los juicios o procedimientos jurídicos en materia fiscal, así como en los recursos administrativos en los que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, o cualquiera de sus unidades administrativas sea parte, incluyendo al propio SAT BC, la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California será la autoridad que continuará con la resolución o la representación legal ante las instancias correspondientes hasta la conclusión del mismo.

**Octavo.** La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberá hacer del conocimiento de manera oficial a la Federación y municipios del Estado la creación del SAT BC y su representación legal.

California será la autoridad que continuará con la resolución o la representación legal ante las instancias correspondientes hasta la conclusión del mismo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberá hacer del conocimiento de manera oficial a la Federación y municipios del Estado la creación del SAT BC y su representación legal.

**OCTAVO.** Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor la presente Ley, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e instancias relacionadas el inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando..





|                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Noveno.</b> Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor la presente Ley, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e instancias</p> | <p>Las Direcciones y unidades administrativas que resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, con el inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, para tal efecto se estarán a lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización; en este supuesto, no aplica el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo y se notificará al contribuyente revisado conforme la operación de las unidades administrativas lo permitan, siempre y cuando el primer acto notificado a partir de la publicación de esta Ley sea el de notificación del cambio de autoridad;</p> <p>b) Tratándose de actos distintos a los actos de fiscalización, dicha notificación se entenderá hecha con el primer acuerdo, aviso o respuesta que recaiga al trámite de que se trate, sin que sea necesario emitir un escrito ex-profeso para tal efecto, esto incluye las actividades de cobranza administrativa y ejecución de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>En todo caso, los actos y resoluciones deberán estar debidamente fundados y motivados conforme al texto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, el Reglamento Interior del SAT BC y demás disposiciones de la materia.</p> <p><b>NOVENO.</b> El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos,</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



relacionadas el inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando.

Las Direcciones y unidades administrativas que resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, con el inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, para tal efecto se estarán a lo siguiente:

**a)** Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización; en este supuesto, no aplica el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo y se notificará al contribuyente revisado conforme la operación de las unidades administrativas lo permitan, siempre y cuando el primer acto notificado a partir de la publicación de esta Ley sea el de notificación del cambio de autoridad;

**b)** Tratándose de actos distintos a los actos de fiscalización, dicha notificación se entenderá hecha con el primer acuerdo, aviso o respuesta que recaiga al trámite de que se trate, sin que sea necesario emitir un escrito ex-profeso para tal efecto, esto incluye las actividades de cobranza administrativa y ejecución de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En todo caso, los actos y resoluciones deberán estar debidamente fundados y motivados conforme al texto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, el

los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las unidades administrativas que realizaban las funciones que la Ley asigna al SAT BC y que pasen a formar parte de este órgano.

La reasignación de los recursos humanos, archivos y expedientes, deberá ser completada a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta Ley; en tanto se concluye en su totalidad el proceso de reasignación el SAT BC utilizará los bienes muebles, inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros que se venían utilizando en cada unidad administrativa que realizaban funciones similares en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.





Reglamento Interior del SAT BC y demás disposiciones de la materia.

**Décimo.** El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las unidades administrativas que realizaban las funciones que la Ley asigna al SAT BC y que pasen a formar parte de este órgano.

La reasignación de los recursos humanos, archivos y expedientes, deberá ser completada a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta Ley; en tanto se concluye en su totalidad el proceso de reasignación el SAT BC utilizará los bienes muebles, inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros que se venían utilizando en cada unidad administrativa que realizaban funciones similares en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**Décimo Primero.** El SAT BC podrá continuar con la operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos utilizados en la Secretaría de Hacienda del Estado, por las unidades administrativas que se incorporen al SAT BC, hasta en tanto este organismo cuente con sus sistemas y mecanismos propios.

La Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, deberá entregar al SAT BC las bases de datos que hayan utilizado y sean necesarias para que las unidades administrativas continúen las funciones de administración tributaria que se escinden.

**DÉCIMO.** El SAT BC podrá continuar con la operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos utilizados en la Secretaría de Hacienda del Estado, por las unidades administrativas que se incorporen al SAT BC, hasta en tanto este organismo cuente con sus sistemas y mecanismos propios.

La Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, deberá entregar al SAT BC las bases de datos que hayan utilizado y sean necesarias para que las unidades administrativas continúen las funciones de administración tributaria que se escinden.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.



~~**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, entidad, órgano u organismo distinto al SAT BC que se establezca en las leyes respectivas, para los efectos relacionados con el cobro de las contribuciones objeto materia de la presente Ley.~~

**Décimo Tercero.** Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Décimo Cuarto.** Dentro del plazo de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Gobierno y el Director General del SAT BC, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aprobar y expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos, y realizar las adecuaciones administrativas necesarias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para el correcto funcionamiento de este Órgano Desconcentrado. En tanto se elaboran los nuevos lineamientos de actuación del SAT BC, se seguirán aplicando los manuales de procedimientos en vigor a la fecha, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto por la presente ley, en cuyo caso el Director General del

**DECIMO SEGUNDO.** Dentro del plazo de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Gobierno y el Director General del SAT BC, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aprobar y expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos, y realizar las adecuaciones administrativas necesarias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para el correcto funcionamiento de este Órgano Desconcentrado. En tanto se elaboran los nuevos lineamientos de actuación del SAT BC, se seguirán aplicando los manuales de procedimientos en vigor a la fecha, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto por la presente ley, en cuyo caso el Director General del SAT BC decidirá lo conducente con base en las leyes aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Los nombramientos de los Titulares de las Áreas y demás personal Adscrito al SAT BC deberá realizarse por el área competente dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, salvo los niveles operativos y administrativos los cuales únicamente cambian de área de adscripción al ser transferidos al SAT BC sin menoscabo de ninguno de sus derechos laborales ni antigüedad.

**DÉCIMO CUARTO** Al treinta y uno de octubre de 2021 se deberá contar, como mínimo, con las bases necesarias para el establecimiento del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, mismo que deberá cumplir con los objetivos planteados en esta Ley para tal fin, por lo que se faculta al Director General del Organismo Desconcentrado para llevar a cabo todos los actos tendientes a presentar a la Junta de Gobierno el proyecto ejecutivo que cumpla con la presente disposición.





SAT BC decidirá lo conducente con base en las leyes aplicables.

**Décimo Quinto.** Los nombramientos de los Titulares de las Áreas y demás personal Adscrito al SAT BC deberá realizarse por el área competente dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, salvo los niveles operativos y administrativos los cuales únicamente cambian de área de adscripción al ser transferidos al SAT BC sin menoscabo de ninguno de sus derechos laborales ni antigüedad.

**Décimo Sexto.** Al treinta y uno de octubre de 2021 se deberá contar, como mínimo, con las bases necesarias para el establecimiento del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, mismo que deberá cumplir con los objetivos planteados en esta Ley para tal fin, por lo que se faculta al Director General del Organismo Desconcentrado para llevar a cabo todos los actos tendientes a presentar a la Junta de Gobierno el proyecto ejecutivo que cumpla con la presente disposición.

**DÉCIMO QUINTO.** A partir del día de inicio de la vigencia de la Ley, se implementará el programa de trabajo de inicio de actividades del SAT BC, por parte del Director General que como mínimo deberá contener:

I. La Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestarios y financieros, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC, así como los archivos, expedientes y demás documentos y objetos que se encuentren en las unidades administrativas de dicha Secretaría que realizan las funciones encomendadas al SAT BC;

II. Relación del personal que laborará en el SAT BC;

III. Relación de bienes y servicios que se trasladan de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC para la instalación de las oficinas, y

IV. Asignación de los recursos humanos, materiales, servicios, tecnológicos, presupuestarios para el ejercicio fiscal en curso, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC.



**Décimo Séptimo.** A partir del día de inicio de la vigencia de la Ley, se implementará el programa de trabajo de inicio de actividades del SAT BC, por parte del Director General que como mínimo deberá contener:

I. La Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestarios y financieros, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC, así como los archivos, expedientes y demás documentos y objetos que se encuentren en las unidades administrativas de dicha Secretaría que realizan las funciones encomendadas al SAT BC;

II. Relación del personal que laborará en el SAT BC;

III. Relación de bienes y servicios que se trasladan de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC para la instalación de las oficinas, y

IV. Asignación de los recursos humanos, materiales, servicios, tecnológicos, presupuestarios para el ejercicio fiscal en curso, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC.

~~Décimo Octavo. Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán reformar las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Baja California; del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en materia del SAT BC.~~

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

En su oportunidad, deberán generarse reformas al Código Fiscal del Estado así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de adecuar sus contenidos con el presente Decreto.





### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la creación de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **TITULO PRIMERO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA**

### **Capítulo I Creación, Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en todo el territorio del Estado de Baja California y tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, atribuciones, facultades, objetivos, obligaciones y responsabilidades, así como las bases para la conformación y funcionamiento del Órgano de Administración Tributaria al que se denominará Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

**Artículo 2.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con carácter de autoridad fiscal con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la presente Ley y en el Reglamento del propio organismo, así mismo, como parte de la administración pública estatal, gozará de autonomía para diseñar e implementar su propia política operativa, así como de independencia en la determinación y resolución de los asuntos de su competencia.

El Servicio de Administración Tributaria de Baja California, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera en materia federal coordinada, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales del Estado de Baja California, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas con el fin de que las personas físicas y morales habitantes del Estado contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan



con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de dichas disposiciones y de coadyuvar en la generación de la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria del Estado y de aplicar los procedimientos de fiscalización y cobro coactivo, previstos en las leyes locales fiscales y las leyes fiscales federales, a efectos de fiscalizar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones locales y federales de conformidad con los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, suscritos por el Estado de Baja California con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 3.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en su carácter de autoridad fiscal, para la realización de los actos de su encargo tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne.

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, se deberán garantizar los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Gobernador del Estado o Ejecutivo del Estado: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II. Secretaría: Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California;
- III. Ley: Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- IV. Reglamento: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- V. SAT BC: Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- VI. Secretario: Titular de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California;
- VII. Junta: Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- VIII. Dirección General: Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California;
- IX. Estado o Entidad Federativa: Estado Libre y Soberano de Baja California;





X. Código o Código Fiscal del Estado: Código Fiscal del Estado de Baja California;

XI. Convenio: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, y

XII. Anexos del Convenio: Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

## **Capítulo II**

### **Objeto, Autonomía Técnica, de Gestión y del Presupuesto de Egresos del SAT BC**

**Artículo 5.** El SAT BC tiene por objeto:

I. Contribuir al fortalecimiento de las finanzas estatales mediante mecanismos que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones de los habitantes de Baja California, esto mediante el ejercicio de las atribuciones de Asistencia al Contribuyente, Fiscalización, Verificación, Recaudación, Jurídicas y de Cobranza, las cuales se ejercerán con la finalidad de determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios en términos de las disposiciones jurídicas estatales aplicables, así como federales y municipales coordinadas y por convenio, realizar el cobro persuasivo y coactivo de los créditos fiscales y la defensa jurídica de los intereses del fisco federal, estatal y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios, respectivamente;

II. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos del Estado, la Federación y los Municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

III. Ejercer las facultades de comprobación, verificación, recaudación y cobranza establecidas en el Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes fiscales federales y sus reglamentos, así como en el Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales estatales;

IV. Brindar servicios de asistencia al contribuyente conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;



V. Coadyuvar en la planeación de la política tributaria de Baja California enfocada en la estrategia hacendaria y el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Coadyuvar en el diseño de todas aquellas acciones que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, orientadas a efficientar los recursos disponibles;

VII. Llevar a cabo todos los actos y actividades jurídicas necesarias para la defensa de los intereses fiscales de la hacienda pública del Estado, incluyendo las contribuciones coordinadas que se hubieran determinado, así como intervenir en las controversias fiscales, y

VIII. Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Baja California, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** El SAT BC, al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda de Baja California, posee autonomía técnica para dictar sus propias resoluciones en las materias de su competencia, cuenta con autonomía de gestión para el libre desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto así como autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto asignado en el cumplimiento de los planes y programas, esto en el marco de las disposiciones aplicables.

El SAT BC establecerá mecanismos de supervisión del desempeño que evaluarán los indicadores de resultados, esto orientado a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

El Director General del SAT BC se encuentra facultado para llevar a cabo las acciones que se requieran para lograr el cumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.

### **Capítulo III**

#### **Domicilio, Bienes, Facultades y Atribuciones del Órgano Desconcentrado SAT BC.**

**Artículo 7.** El domicilio del SAT BC será en la Ciudad de Mexicali, Municipio de Mexicali, Baja California, en el inmueble sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las ciudades de Tijuana y Ensenada, Baja California y demás poblaciones del Estado de Baja California en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria, crecimiento





poblacional, comercial, industrial y de servicios que se desarrolle en el Estado, para ofrecer una eficiente atención a los contribuyentes.

**Artículo 8.** Los contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales de la Federación, del Estado y de los Municipios coordinados, mismos que deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas estatales destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Baja California, respectivamente.

Las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, recaudadas por el SAT BC, serán identificadas, conciliadas y entregadas a la Secretaría de Hacienda del Estado a través de las oficinas Recaudadoras autorizadas o a través de los medios definidos por la federación tratándose de impuestos federales coordinados, de manera íntegra y sin retención alguna.

**Artículo 9.** Para la realización de su objeto, el SAT BC contará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados;
- II. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Hacienda y en su caso de la Federación y de los Municipios coordinados;
- III. Los ingresos que obtenga por parte de la Secretaría de Hacienda, en su caso, por lo establecido en el artículo 51-Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, deberán ser destinados para los fines precisados en dicho artículo;
- IV. Los fondos y fideicomisos que, en su caso y con autorización de la Junta de Gobierno se constituyan para los fines de fomento y desarrollo de las actividades del SAT BC o en los que participe en representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, y
- V. Los demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** El SAT BC cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Fiscalizar, verificar, determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos Estatales y sus accesorios en términos de las disposiciones jurídicas Estatales aplicables, así como federales y municipales



coordinadas, realizado el cobro coactivo de los créditos fiscales y la defensa jurídica de los intereses del fisco local y federal;

II. Comprobar, determinar, liquidar y recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal federal;

No se incluyen en los ingresos que se perciban de la Federación, las participaciones, aportaciones y convenios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados;

IV. Proporcionar el servicio de asistencia al contribuyente en la materia de su competencia;

V. Ejercer aquellas facultades en materia de coordinación fiscal que correspondan a la administración tributaria y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal, incluyendo la materia aduanera y de los convenios con los municipios;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer las facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

VII. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación o del Estado, según sea el caso;

VIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago contempladas en las normas fiscales respectivas;

IX. Emitir las disposiciones fiscales de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, con apego a las normas vigentes;





X. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias fiscales de la Federación, de las demás entidades federativas y de los municipios del Estado de Baja California con los que se haya firmado convenios de coordinación fiscal y participar cuando se forme parte de asociaciones o instituciones en estudio o normatividad de la materia fiscal;

XI. Proporcionar a la Federación y Entidades Federativas con los que tengan celebrado convenios de colaboración administrativa de intercambio de información, que requieran respecto de determinados contribuyentes y actos específicos de contribuciones estatales, debidamente fundamentada y motivada su solicitud de información en las leyes aplicables;

XII. Diseñar y ejecutar programas que permitan localizar, listar y regularizar a contribuyentes, ubicados en el territorio del Estado, para ampliar y actualizar el Registro Estatal de Causantes;

XIII. Participar en la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, con el gobierno federal, y de los convenios con los municipios del Estado, en coadyuvancia con la Procuraduría Fiscal de Estado, así como asesorar a éstos últimos en materia fiscal, en el análisis de su política tributaria, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos, cuando así lo soliciten expresamente;

XIV. Promover la correcta y oportuna inscripción en el Registro Estatal de Causantes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas;

XV. Elaborar programas presupuestarios y proyectos, que impulsen mejores prácticas operativas y recaudatorias, faciliten e incentiven el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, revelados en los indicadores de resultados operativos y estratégicos;

XVI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales en materia fiscal;

XVII. Verificar que la información y documentación proporcionada por los contribuyentes para su inscripción y modificaciones en el registro estatal de causantes, respecto a la identidad, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre e identificación del representante legal, de los socios, accionistas y asociados, cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado;



XVIII. Verificar, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación que la información y documentación proporcionada por los contribuyentes para su inscripción y modificaciones en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto a la identidad, domicilio, giro o actividad, y nombre e identificación del representante legal, de los socios, accionistas y asociados, cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación;

XIX. Tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación, de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes;

XX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda al SAT BC, previa garantía del interés fiscal;

XXI. Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones y demás actos tendientes a la debida integración y actualización de dichas garantías, así como la determinación de honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;

XXII. Alinear el plan y programas presupuestarios de Administración Tributaria a la Política Hacendaria del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, en la parte Fiscal;

XXIII. Generar y proporcionar la información de su competencia para el diseño y la evaluación de la política hacendaria del Estado;

XXIV. Verificar la existencia de los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, de acuerdo con los Convenios de Coordinación Fiscal Federal;

XXV. Emitir las resoluciones por las que se establezca la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales y federales coordinadas;

XXVI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones





estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios;

XXVII. Informar y denunciar en su caso a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Otorgar y revocar los registros para emitir dictámenes en materia de contribuciones estatales, así como imponer las sanciones que procedan a quienes emitan los mismos en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXIX. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal o constituidos por otras normas como créditos fiscales, así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y enajenar fuera de remate, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXX. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXI. Ordenar y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa del interés fiscal de la Hacienda Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal;

XXXII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos generadas por incumplimientos fiscales en el marco del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a cualquier otra normatividad aplicable;

XXXIII. Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales federales relacionados con contribuciones comprendidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios, así como las derivadas de las contribuciones estatales,



en apego a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del Estado respectivamente;

XXXIV. Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, las medidas de apremio, el aseguramiento o el embargo precautorio, a efectos de proteger el interés fiscal; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo, relacionados con contribuciones comprendidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios, así como las derivadas de las contribuciones estatales, en apego a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del Estado respectivamente;

XXXV. Coadyuvar en el diseño de los sistemas electrónicos de información fiscal del Estado, que le permita desarrollar las funciones encargadas de una manera ágil, segura y de calidad para atender los objetivos que tiene asignados, medir el desempeño en el cumplimiento de sus metas y obtener los indicadores de gestión y estratégicos, para informar a la Secretaría de Hacienda del Estado los resultados obtenidos sobre el ejercicio de sus facultades y de la eficiencia en la administración tributaria;

XXXVI. Crear y mantener actualizada la página electrónica del SAT BC – Secretaría de Hacienda para realizar la orientación, difusión y capacitación a los Contribuyentes sobre la normatividad fiscal existente en el Estado;

XXXVII. Proponer, en su caso, al área competente las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Causantes, gestión de expedición de licencias de funcionamiento, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales del contribuyente;

XXXVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

XL. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se





efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión;

XLII. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;

XLIII. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;

b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;

c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

d) La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;

e) La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y

f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

XLIV. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte;

XLV. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

XLVI. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y



documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

XLVI. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación;

XLVII. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, y

XLVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades a que se refieren las fracciones XXVI, XXXIX a la XLVII, de este artículo, se podrán ejercer respecto de contribuciones locales, municipales y federales estas dos últimas coordinadas, de conformidad a los convenios de colaboración suscritos.

Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades a que se refieren las fracciones XXVI, XXXIX a la XLVII de este artículo, de manera conjunta, indistinta o sucesivamente.

#### **Capítulo IV**

##### **Obligaciones y Responsabilidades del SAT BC**

**Artículo 11.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá frente a los contribuyentes y la sociedad en general, además de las previstas en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, promover y difundir los derechos de los contribuyentes;
- II. Aplicar la legislación fiscal de manera imparcial y objetiva;
- III. Garantizar la transparencia de sus actuaciones a través de la aplicación de los controles que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Establecer mecanismos de mejora continua en favor de los contribuyentes.





**Artículo 12.** El SAT BC será responsable del pago de los resarcimientos económicos que así sean ordenados por el órgano judicial o administrativo, por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les corresponden conforme a esta Ley en los términos de la normatividad vigente.

Los particulares podrán exigir el cumplimiento de la responsabilidad del SAT BC ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, según corresponda.

El cumplimiento de la responsabilidad del SAT BC establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la ley aplicable en la materia vigente al momento de la comisión del acto irregular que dio origen a los daños y perjuicios.

**Artículo 13.** En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos del SAT BC, en los procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos iniciados con motivo de algún recurso administrativo, no procederá la imposición de sanciones al servidor público, por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- I. Carezca completamente de fundamentación o motivación;
- II. No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente;
- III. Se demuestre que el servidor público que emitió la resolución no tenía competencia para tal efecto;
- IV. Se confirme una resolución notoriamente improcedente; o,
- V. No resuelva la cuestión de fondo planteada por el particular.

**Artículo 14.** Las sentencias dictadas en materia de responsabilidad deberán, en su caso, reconocer el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar expresamente al Servicio de Administración Tributaria de Baja California a su pago, pudiendo convenir el cumplimiento de éste.

En caso de que no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a reconocer el derecho a la indemnización; en este caso, el particular afectado



será responsable de promover los recursos procedentes para que sean determinados los montos a los que tenga derecho.

#### **Capítulo V**

#### **De la Participación en Convenios de Coordinación Fiscal**

**Artículo 15.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SAT BC ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, sus anexos y los convenios relativos con los municipios.

**Artículo 16.** El SAT BC deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y en los Convenios de Colaboración administrativa y sus anexos suscritos por el Estado de Baja California con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los Municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos celebrados con la Federación, el SAT BC deberá dar cumplimiento con los programas operativos acordados con la Federación para alcanzar los objetivos y metas establecidos e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

### **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SAT BC**

#### **Capítulo I**

#### **Organización Estructural**

**Artículo 17.** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SAT BC cuenta con una organización estructural compuesta por las unidades siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General del SAT BC;
- III. Direcciones.

La Dirección General del SAT BC y sus Direcciones contarán con las coordinaciones estatales, coordinaciones, jefaturas de departamento y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los





municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de servicio y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SAT BC, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los titulares de las áreas señaladas en las fracciones II y III de este artículo, así como de las áreas operativas adscritas a cada una de ellas.

## **Capítulo II**

### **Objeto, Responsabilidades, Facultades y Atribuciones de las áreas que integran el SAT BC**

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad en la estructura organizacional del SAT BC y tiene por objeto determinar y autorizar las líneas estratégicas y de gestión del órgano desconcentrado. Tiene la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley y el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos autorizados.

Se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; como presidente honorario.
- II. El Secretario de Hacienda del Estado de Baja California; quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.
- III. El Subsecretario de Ingresos; consejero.
- IV. El Subsecretario de Egresos; consejero.
- V. El Procurador Fiscal del Estado; consejero.

Los consejeros además de las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, tendrán las obligaciones que se establezcan en el Reglamento.

El Director General del SAT BC asistirá a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto y presentará los planes, programas, presupuestos, informes de resultados del SAT BC y demás asuntos que le correspondan a su cargo. Designará y coordinará al secretario de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno para el



cumplimiento de su objeto, de conformidad con las funciones que se establecen en el Reglamento.

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno para la realización de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, como responsable de la política hacendaria y de ingresos, en la elaboración de propuestas de reforma a la legislación pertinente para lograr una mejora continua en la administración tributaria;
- II. Presentar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, propuestas y opiniones sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y disposiciones reglamentarias de carácter general en materia fiscal y en especial de administración tributaria;
- III. A propuesta del Director General del SAT BC, analizar, aprobar o rechazar las modificaciones de organización estructural que sean necesarias para la consecución de su objeto y metas, obligaciones, facultades y atribuciones de las unidades administrativas adscritas al propio SAT BC;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, la propuesta del Director General del SAT BC sobre el proyecto de Reglamento Interior del SAT BC, como de las reformas que se tuvieran que realizar para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras;
- V. Vigilar la adopción e implementación de las normas jurídicas y administrativas contenidas en el Reglamento y en el manual de organización del SAT BC, en cada una de las materias que estarán bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas responsables, según la función específica de que se trate;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- VII. Aprobar, en su caso, a propuesta del Director General del SAT BC, el proyecto de manual de organización y los manuales de procedimientos del SAT BC, así como las modificaciones que se requieran para la actualización y armonización periódica de éstos, previa opinión del área normativa de la Secretaría de Hacienda del Estado;
- VIII. Opinar y coadyuvar con la Secretaría de Hacienda, en la elaboración de las medidas necesarias para la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo





a los programas derivados de la política fiscal y de la política de administración tributaria;

IX. Autorizar, a propuesta del Director General del SAT BC, los temas correspondientes a las bases para el establecimiento y operación del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC;

X. Analizar y en su caso aprobar o rechazar los proyectos de inversión, de capacitación y cualquier otro que sea propuesto por el Director General, relacionados con el objeto del SAT BC;

XI. Evaluar el desarrollo de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la Secretaría de Hacienda los resultados obtenidos trimestralmente para su incorporación en los informes que presente el Ejecutivo al Congreso del Estado;

XII. Autorizar, en su caso, las propuestas del Director General del SAT BC, respecto de los planes, los programas y presupuestos, así como las modificaciones que se presenten, que le permitan cumplir con el objeto del SAT BC;

XIII. Aprobar, en su caso, los informes de resultados periódicos y especiales que someta a su consideración el Director General del SAT BC;

XIV. Analizar y aprobar las propuestas sobre mejora continua que incluyan entre otros, los aspectos relacionados con la eficiencia recaudatoria, lucha contra la evasión, elusión, contrabando y la corrupción;

XV. Definir y aprobar la misión, visión, valores y código de conducta del SAT BC y de los servidores públicos adscritos a este órgano desconcentrado, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo las disposiciones fiscales contenidas en esta Ley, su reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una cada tres meses, debidamente calendarizadas, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación, gestión, presupuestales y de resultados.



En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente ejecutivo, algún consejero o el Director General del SAT BC.

Para que la sesión se considere válida, deberá ser sancionada por el presidente ejecutivo y se requerirá de la asistencia de mayoría calificada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y el presidente ejecutivo, en ausencia del presidente honorario tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el Director General del SAT BC por lo menos con cinco días naturales de anticipación y deberán notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos tres días naturales antes de la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o por el propio Director General del SAT BC, y deberán notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos un día natural antes de la fecha de su celebración y se celebrarán en un término no mayor de tres días posteriores a su convocatoria.

La convocatoria deberá establecer el tipo de sesión, el lugar, fecha, hora en que se celebrará y mencionar el orden del día de temas a tratar. Celebrada la sesión, se levantará el acta correspondiente y recabadas las firmas se archivará en el libro de actas.

**Artículo 21.** Los cargos de miembros de la Junta de Gobierno, Secretario de Actas y Acuerdos o de asistentes a la misma, son de naturaleza honorífica. Ningún servidor público percibirá retribución, salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño o participación en este cuerpo colegiado.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá como Titular al Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, quien tendrá nivel de Subsecretario.

El Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California es el representante legal y titular de la administración y gestión del SAT BC, será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados, planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SAT BC y sus unidades administrativas para darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.





El Director General del SAT BC deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional en las carreras de Licenciatura en Derecho, Contabilidad, Economía, Finanzas o áreas afines;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia fiscal y acreditar experiencia en dicha materia de por lo menos diez años al momento de la toma del encargo;
- IV. Presentar la documentación que acredite su experiencia y capacidades en la materia, y
- V. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 23.** Los titulares de las direcciones y unidades administrativas del SAT BC hasta el tercer nivel, serán nombrados por el Secretario de Hacienda y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos o actividad profesional cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia fiscal;
- III. Presentar la documentación que acredite su experiencia y sus capacidades en la materia, y
- IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.



**Artículo 24.** El Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, y adicionalmente contará con las siguientes:

I. Dirigir y coordinar a las direcciones y demás unidades adscritas al SAT BC, previstas en el reglamento para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

II. Delegar en los titulares de las direcciones del SAT BC, las facultades y atribuciones de asistencia al contribuyente, fiscalización, recaudación, comercio exterior, aduaneras, jurídicas y de cobranza, a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, así como las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho Órgano Desconcentrado.

III. Administrar y representar legalmente al SAT BC, para lo cual tendrá, en todo momento, amplio poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a las leyes, otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento del objeto de su representada, así como defender los intereses de la hacienda pública del Estado representando al SAT BC ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales.

IV. Promoción de toda clase de juicios en materia administrativa, fiscal y de amparo, contestación de demandas y actuación en juicio de amparo e interposición de toda clase de recursos que procedan, desistimiento incluso en el juicio de amparo y las que sean necesarias para llevar a cabo el objeto del SAT BC, siempre y cuando los procedimientos jurídicos de que se trate deriven de actos generados por el propio SAT BC, así mismo, formular las denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio ante las autoridades del ministerio público del orden federal o del fuero común, cuando la hacienda pública estatal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo de la substanciación de los asuntos a que se refiere este artículo, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el ministerio público y presentar denuncias respecto de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del SAT BC.

V. Proponer al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California a los titulares de las direcciones y demás personal que así señale el Reglamento Interior del SAT BC;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal adscrito al SAT BC.





VII. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del SAT BC, así como de las reformas que tuvieran que realizar para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras.

VIII. Especificar en el Reglamento las atribuciones genéricas de auditoría fiscal, de recaudación, de comercio exterior, de jurídico y de cobranza, así como de ejecución fiscal, mismas que podrán ser delegadas a los titulares de las Direcciones Respectivas o ejercidas de manera directa.

IX. Certificar las copias de documentos y constancias, cuyos originales obren en los archivos del propio SAT BC, que le sean requeridos.

X. Delegar las facultades y atribuciones del Reglamento Interior que considere en los titulares de las direcciones y de sus unidades administrativas adscritas, para garantizar el funcionamiento, el correcto desempeño y la continuidad de la operación del SAT BC.

XI. Verificar la correcta funcionalidad de la estructura organizacional y operativa del SAT BC apoyándose en indicadores de desempeño con relación a la eficacia de sus actos y la eficiencia recaudatoria de estos, elaborando conjuntamente con las áreas responsables las propuestas de mejora que sean necesarias para la consecución del objeto del SAT BC.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que se le presenten por las direcciones sobre mejora continua que incluyan entre otros aspectos los relacionados con la mejora en eficiencia recaudatoria, efectividad en la fiscalización y en la cobranza, mejora en la defensa jurídica, combate a la evasión, elusión, contrabando, corrupción, así como la mejora en los servicios y seguridad jurídica al contribuyente.

XIII. Analizar y Aprobar en su caso, las propuestas de modificaciones a los manuales de organización, de procedimientos y de tramites del SAT BC, y su actualización, modernización y armonización conforme a los requerimientos operativos, administrativos y tecnológicos, que aseguren el óptimo funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las áreas involucradas, que elaboren los titulares de las áreas responsables.

XIV. Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente le corresponda.

XV. Informar con oportunidad y transparencia a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda de Baja California, los resultados obtenidos de su gestión, cuando la Junta de Gobierno se lo requiera.



XVI. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado en apego a la normatividad aplicable federal y estatal, realizando las propuestas de modificación que sean necesarias.

XVII. Elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables, la propuesta de las reformas, mejoras o adiciones al Reglamento interior del SAT BC, para adecuarlo a los requerimientos y necesidades operativas y administrativas futuras, que aseguren la continuidad de la operación y presentarlo a la Junta de Gobierno para su análisis, aprobación y gestión en las instancias relativas.

XVIII. Establecer grupos de trabajo interdisciplinarios entre las áreas adscritas al SAT BC que favorezcan el conocimiento del contribuyente, permitiendo una mayor efectividad en los actos que al efecto se emitan por el SAT BC, en los términos de esta Ley y de su Reglamento Interior.

XIX. Firmar todo tipo de asunto competencia del SAT BC, sus direcciones y demás áreas adscritas al Órgano desconcentrado en su carácter de superior jerárquico.

XX. Elaborar el presupuesto de egresos del SAT BC conjuntamente con los titulares de las áreas responsables, en apego a las reglas generales presupuestarias de cada ejercicio.

XXI. Evaluar el avance y eficiencia en la aplicación del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC y adoptar las medidas necesarias para asegurarse que el personal cumpla con las características técnicas para la prestación del servicio fiscal y el buen trato al contribuyente.

XXII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los anteproyectos de iniciativas de leyes y sus modificaciones, decretos, acuerdos, ordenes, reglas de carácter general y demás disposiciones en materia fiscal, previa opinión de la Procuraduría Fiscal del Estado.

XXIII. Coadyuvar en las negociaciones de los convenios que lleve a cabo el Gobernador del Estado o el Secretario de Hacienda de Baja California en materia fiscal.

XXIV. Verificar la integración, control y actualización del inventario de los bienes que le son asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.





XXV. Proponer a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California las medidas de política hacendaria y fiscal necesarias, que estime adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXVI. Dictar las disposiciones que normen la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al SAT BC.

XXVII. Dictar las disposiciones que normen la promoción interna y estímulos de los servidores públicos adscritos al SAT BC, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados.

XXVIII. Coadyuvar, utilizando las herramientas y metodologías aplicables, en la formulación de las propuestas de política tributaria del Gobierno del Estado.

XXIX. Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los resultados que presenten las direcciones y unidades administrativas, respecto del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño relativos a los planes, programas y presupuestos aprobados y en apego a las normas fiscales del Estado, de la federación y de los municipios coordinados que le sean aplicables.

XXX. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de resultados en atención a las obligaciones establecidas en el Reglamento.

XXXI. Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda del Estado y al Ejecutivo del Estado, los avances de los planes, programas y presupuestos, indicadores y demás información operativa del SAT BC, que se le requiera y se relacione con la hacienda pública del Estado, conforme a la normatividad vigente.

XXXII. Requerir a los directores adscritos al SAT BC, los resultados contables y presupuestales, integrados a los indicadores de desempeño, identificando la eficiencia en la administración tributaria.

XXXIII. Elaborar los proyectos que impulsen el cumplimiento de los programas relacionados con el objeto del SAT BC, y someterlos a aprobación de la Junta de Gobierno, como parte del presupuesto del ejercicio.

XXXIV. Fungir como enlace entre el SAT BC y las administraciones públicas federales, estatales y municipales en los asuntos vinculados con la materia fiscal y los convenios de colaboración administrativa.



XXXV. Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normatividad que le sea aplicable.

XXXVI. Realizar convenios con instituciones educativas tendientes a la profesionalización, especialización y actualización del personal adscrito al SAT BC, los cuales habrán de solventarse de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción III del presente ordenamiento.

XXXVII. Realizar el análisis de los resultados obtenidos en la recaudación de las contribuciones estatales y coadyuvar, en su caso, en la elaboración de propuestas de estímulos y facilidades administrativas relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado.

XXXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los procedimientos de pagos diferidos y en parcialidades utilizados en el SAT BC.

XXXIX. Participar en su carácter de autoridad fiscal del gobierno del Estado de Baja California, en las reuniones de funcionarios fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria Federal y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o cualquier otra cuya naturaleza sea la materia fiscal, en los términos de las facultades conferidas en esta Ley.

XL. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Baja California y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas.

XLI. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal.

XLII. Todas aquellas que correspondan al SAT BC y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento y las demás disposiciones fiscales federales o estatales en la materia o derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos celebrados por el Estado con la Federación o con los Municipios.

**Artículo 25.** Las direcciones, coordinaciones estatales, coordinaciones, jefaturas de departamento, y demás unidades administrativas del SAT BC, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les





correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 26.** Las direcciones adscritas al SAT BC tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de la operación de dichas unidades o en atención a la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

**Artículo 27.** El SAT BC podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

### **Capítulo III**

#### **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 28.** El Titular del Órgano Interno de Control en funciones dentro de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, será competente dentro de la estructura del SAT BC para ejercer las atribuciones que tiene conferidas en la ley de la materia.

**Artículo 29.** El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, tendrá competencia para verificar dentro del SAT BC el correcto cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como verificar que las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, sean llevadas a cabo con apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable.

Los servidores públicos del SAT BC estarán sujetos a las responsabilidades administrativas en que incurran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que al efecto les impone esta Ley y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

### **Capítulo IV**

#### **Del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC**

**Artículo 30.** El personal adscrito a las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Auditoría de Comercio Exterior, o cualquier persona actualmente laborando en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, de cualquier régimen de contratación laboral, que por motivos de esta ley pasen a formar parte del SAT BC conservará íntegra su antigüedad y sus derechos laborales.



El SAT BC tendrá como un objetivo prioritario la conformación de un cuerpo de Servidores Públicos altamente especializado en materia fiscal, así como en administración tributaria, el cual se sustentará en un proceso permanente de capacitación, actualización y desarrollo integral.

Los presupuestos de egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado deberán contener lineamientos sobre remuneraciones y prestaciones graduales que impulsen la capacitación y el desarrollo del personal adscrito al SAT BC, y coadyuven al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 31.** La política laboral del SAT BC tendrá como ejes rectores los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, considerando la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales;

II. Especialización y profesionalización en cada actividad;

III. Percepciones, prestaciones, estímulos y recompensas vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean adecuados para asegurar al SAT BC la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezca en las disposiciones de la materia del Gobierno del Estado de Baja California;

IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del SAT BC y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en los valores y lineamientos de ética que el propio SAT BC establezca.

**Artículo 32.** Las relaciones laborales entre el SAT BC y los servidores públicos adscritos se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 33.** Con el objetivo de elevar los niveles de eficacia y eficiencia en el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, y asegurar la profesionalización, especialización y desarrollo de los servidores públicos, así como dar continuidad a





programas, planes y metas, se habrá de implementar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, garantizando el impulso al desarrollo de la función tributaria.

**Artículo 34.** El Director General del SAT BC, analizará los avances y resultados de los Programas de Capacitación y promoverá ante la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias en la búsqueda de mejorar el Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC que permita el desarrollo en el Estado de Baja California de la cultura contributiva y la recaudación.

### **TITULO TERCERO** **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO E INFORMES DEL SAT BC**

#### **Capítulo I** **De la Elaboración y Control de Programas y Presupuesto del SAT BC**

**Artículo 35.** El SAT BC elaborará un programa Operativo Anual que contemple la planeación de la política de fiscalización ingresos tributarios, mismo que deberá ser alineado al plan estatal de desarrollo. Para su realización elaborará los programas de administración tributaria que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Las direcciones y unidades administrativas del SAT BC, que tengan a su cargo programas presupuestarios y ejerzan recursos públicos, deberán revisar periódicamente los avances de cumplimiento, adoptando las medidas preventivas y correctivas para asegurar su cumplimiento y mejorar su desempeño.

Los indicadores de desempeño serán la base para informar los resultados obtenidos sobre los planes y programas establecidos, permitiendo el monitoreo, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 36.** El SAT BC elaborará, aplicará y controlará un programa anual de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I. Combate a la evasión y elusión fiscal;
- II. Combate a la corrupción;
- III. Aumento esperado de la recaudación, por menor evasión y elusión fiscal;



IV. Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;

V. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Estatal de Causantes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;

VI. Disminución en los costos de la administración tributaria;

VII. Obtención de Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

VIII. Obtención de Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del SAT BC;

IX. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

X. Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de obligaciones;

XI. Mejorar los estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera, y

XII. Incremento en el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

El cumplimiento de las metas del programa anual de mejora continua contribuye a mejorar la planeación y programación del objeto del SAT BC, conjuntamente con los resultados observados en los indicadores de desempeño obtenidos del Programa Institucional de Administración Tributaria y los programas presupuestarios.

**Artículo 37.** El SAT BC proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la siguiente información relativa a las contribuciones estatales:

I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes;

II. Evolución general de la recaudación, para su inclusión en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública;





III. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización por área de especialización;

IV. Datos sobre los juicios en proceso y concluidos por el SAT BC ante tribunales;

V. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro, y

VI. Número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante el Órgano Interno de Control, y las áreas donde se detectaron los ilícitos y su localización geográfica.

La información que el SAT BC proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna.

**Artículo 38.** El SAT BC proporcionará mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California los informes siguientes, relativos a las contribuciones federales recaudadas por el propio órgano desconcentrado:

I. Número de créditos fiscales con autorización de pago en parcialidades, a plazos o bien autodeterminados, al corriente y garantizados, así como aquellos créditos que no se encuentran al corriente en el pago de más de dos parcialidades;

II. Recaudación de saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tipo de contribuyente;

III. Recaudación por actividad económica;

IV. Recaudación del impuesto sobre la renta de personas morales; personas físicas y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia;

V. Recaudación del impuesto al valor agregado de personas físicas y morales;

VI. Revisiones fiscales en proceso, ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

VII. Aplicación de multas fiscales;



VIII. Número de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera vigentes y activos, ingresos derivados de dichos procedimientos y bienes embargados precautoriamente.

IX. Resoluciones impugnadas de actos administrativos de su competencia, medio de defensa interpuesto y el estado procesal en que se encuentra;

X. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas etapas de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XI. Número de funcionarios respecto de los cuales el SAT BC haya presentado denuncias o querellas ante el ministerio público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XII. La información sobre la productividad per cápita del SAT BC en términos de la recuperación efectuada por sus canales de cobro, y

XIII. Revisiones fiscales en trámite, ingresos obtenidos.

**Artículo 39.** El SAT BC establecerá indicadores que midan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas establecidas en los programas presupuestarios, programa anual de mejora continua y programas operativos de las direcciones, a que hace referencia en esta Ley. Dichos indicadores podrán utilizarse en los informes que se proporcionen y medirán la evolución de cumplimiento.

## **Capítulo II**

### **De la Información Pública y de la Transparencia**

**Artículo 40.** El SAT BC atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información pública les impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y difundirán a través su página electrónica que tenga en Internet, la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.





**SEGUNDO.** Dentro de los 3 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se realizará la Instalación de la Junta de Gobierno.

**TERCERO.** Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, se ordenará expedir el Reglamento Interior del SAT BC de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria de Baja California cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su materia, su Reglamento Interior o cualquier otra disposición jurídica vinculada o que emane de ellos.

**QUINTO.** Los asuntos en materia fiscal que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se continuarán tramitando por el SAT BC hasta su resolución conforme a las reglas, normas y procedimientos con los que hubieren iniciado.

Se faculta al SAT BC para que continúe con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o cualquiera de sus unidades administrativas tratándose de los créditos fiscales que son materia objeto de la presente Ley.

Los trámites ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en proceso y se encuentren vinculados al objeto materia de esta Ley, se continuarán gestionando por el SAT BC hasta su conclusión.

**SEXTO.** En los juicios o procedimientos jurídicos en materia fiscal, así como en los recursos administrativos en los que el Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, o cualquiera de sus unidades administrativas sea parte, incluyendo al propio SAT BC, la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California será la autoridad que continuará con la resolución o la representación legal ante las instancias correspondientes hasta la conclusión del mismo.



**SÉPTIMO.** La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberá hacer del conocimiento de manera oficial a la Federación y municipios del Estado la creación del SAT BC y su representación legal.

**OCTAVO.** Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor la presente Ley, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e instancias relacionadas el inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando.

Las Direcciones y unidades administrativas que resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, con el inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, para tal efecto se estarán a lo siguiente:

- a) Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización; en este supuesto, no aplica el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo y se notificará al contribuyente revisado conforme la operación de las unidades administrativas lo permitan, siempre y cuando el primer acto notificado a partir de la publicación de esta Ley sea el de notificación del cambio de autoridad;
- b) Tratándose de actos distintos a los actos de fiscalización, dicha notificación se entenderá hecha con el primer acuerdo, aviso o respuesta que recaiga al trámite de que se trate, sin que sea necesario emitir un escrito ex-profeso para tal efecto, esto incluye las actividades de cobranza administrativa y ejecución de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En todo caso, los actos y resoluciones deberán estar debidamente fundados y motivados conforme al texto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, el Reglamento Interior del SAT BC y demás disposiciones de la materia.

**NOVENO.** El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente para que, través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, los bienes





muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, que se encuentren en las unidades administrativas que realizaban las funciones que la Ley asigna al SAT BC y que pasen a formar parte de este órgano.

La reasignación de los recursos humanos, archivos y expedientes, deberá ser completada a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta Ley; en tanto se concluye en su totalidad el proceso de reasignación el SAT BC utilizará los bienes muebles, inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros que se venían utilizando en cada unidad administrativa que realizaban funciones similares en la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**DÉCIMO.** El SAT BC podrá continuar con la operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos utilizados en la Secretaría de Hacienda del Estado, por las unidades administrativas que se incorporen al SAT BC, hasta en tanto este organismo cuente con sus sistemas y mecanismos propios.

La Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, deberá entregar al SAT BC las bases de datos que hayan utilizado y sean necesarias para que las unidades administrativas continúen las funciones de administración tributaria que se escinden.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Dentro del plazo de 120 días naturales a la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Gobierno y el Director General del SAT BC, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aprobar y expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos, y realizar las adecuaciones administrativas necesarias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para el correcto funcionamiento de este Órgano Desconcentrado. En tanto se elaboran los nuevos lineamientos de actuación del SAT BC, se seguirán aplicando los manuales de procedimientos en vigor a la fecha, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto por la presente ley, en cuyo caso el Director General del SAT BC decidirá lo conducente con base en las leyes aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Los nombramientos de los Titulares de las Áreas y demás personal Adscrito al SAT BC deberá realizarse por el área competente dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interior del SAT BC, salvo los niveles



operativos y administrativos los cuales únicamente cambian de área de adscripción al ser transferidos al SAT BC sin menoscabo de ninguno de sus derechos laborales ni antigüedad.

**DÉCIMO CUARTO** Al treinta y uno de octubre de 2021 se deberá contar, como mínimo, con las bases necesarias para el establecimiento del Servicio Fiscal de Carrera en el SAT BC, mismo que deberá cumplir con los objetivos planteados en esta Ley para tal fin, por lo que se faculta al Director General del Organismo Desconcentrado para llevar a cabo todos los actos tendientes a presentar a la Junta de Gobierno el proyecto ejecutivo que cumpla con la presente disposición.

**DÉCIMO QUINTO.** A partir del día de inicio de la vigencia de la Ley, se implementará el programa de trabajo de inicio de actividades del SAT BC, por parte del Director General que como mínimo deberá contener:

I. La Entrega-Recepción de los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestarios y financieros, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC, así como los archivos, expedientes y demás documentos y objetos que se encuentren en las unidades administrativas de dicha Secretaría que realizan las funciones encomendadas al SAT BC;

II. Relación del personal que laborará en el SAT BC;

III. Relación de bienes y servicios que se trasladan de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC para la instalación de las oficinas, y

IV. Asignación de los recursos humanos, materiales, servicios, tecnológicos, presupuestarios para el ejercicio fiscal en curso, que hará la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California al SAT BC.

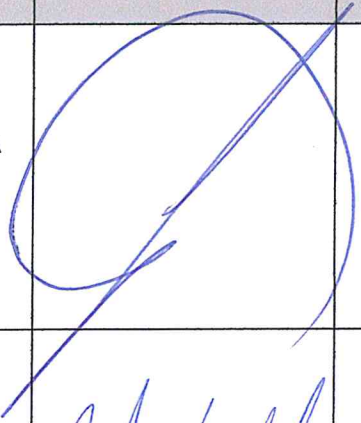
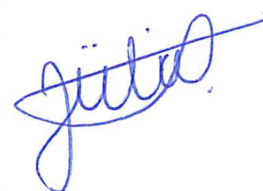
Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 09 días del mes de agosto de 2020.





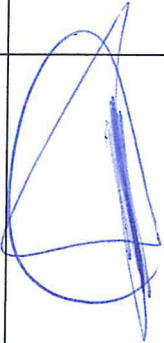
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No. 53**

| DIPUTADO / A                                    | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. JUAN MANUEL MOLINA<br>GARCÍA<br>PRESIDENTE |    |           |            |
| DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS<br>SECRETARIA      |   |           |            |
| DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ<br>QUIROZ<br>VOCAL   |  |           |            |
| DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ<br>VOCAL            |  |           |            |



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 53**

| DIPUTADO / A                                       | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES<br>V O C A L             |                                                                                     |           |            |
| DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO<br>GUTIÉRREZ<br>V O C A L |   |           |            |
| DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ<br>CASTILLO<br>V O C A L  |  |           |            |

**DICTAMEN No. 53** LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

DCL/FJTA/DACM/FMCF\*